

Orden de servicio: 4540015403
“SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE
FORESTACIÓN - LA HIERBA”



Orden De Servicio N° 4540015403

GOLD FIELDS

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RUC: 20507828915
DIRECCION: Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima
Teléfono: 7060400

PROVEEDOR
RUC: 20602845878
Razón Social: **CEORZA S.A.C.**
Dirección: **Pasaje José Antonio de Zela 131**
Teléfono: 962390880
Fax:
Contacto: **MARCO ALEXANDER ALVAREZ FIGUEROA**
E-mail: **contacto@ceorza.com**

COMPRADOR
Nombre : **Marianella Blondet**
Teléfono : **7060400 EXT.629**
E-mail : **marianella.blondet@goldfields.com**

FACTURAR A:
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RUC : 20507828915
Dirección : Av. 28 de Julio 1150

SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE FORESTACIÓN - LA HIERBA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		Serv. Supervisión proyecto forestal	UN	1	29,971.99	29,971.99	16.01.2023
				H310382	6329115000		
00020		Ampliación Proyecto de Forestación # La	UN	1	4,126.90	4,126.90	16.01.2023
				H310382	6329115000		

VALOR VENTA S/. 34,098.89
VALOR IGV 6,137.80
TOTAL 40,236.69

Autorizado Por: JORGE LUIS GARCIA
Fecha de autorización: 30.01.2023

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a "CEORZA S.A.C.", en adelante el Contratista, para brindar el servicio de "SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE FORESTACIÓN - LA HIERBA", bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido.

GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.

El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO.



GOLD FIELDS

Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430º del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

FACTURACION.

Para efectos del pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización por los servicios ejecutados, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), lo cual facultará al Contratista a presentar el comprobante de pago por los servicios prestados teniendo en cuenta lo señalado a continuación.

A fin de dar conformidad a facturas y recibos de honorarios electrónicos en la plataforma SUNAT en cumplimiento de la Resolución SUNAT N° 000165-2021, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para la correcta emisión y aprobación de sus comprobantes de pago:

Se debe registrar en el PDF del Comprobante de Pago: la Condición de Pago, la Fecha de Vencimiento y el Importe Neto a pagar (después de aplicadas las detracciones o retenciones, según corresponda)

Se debe consignar en el PDF del Comprobante de pago el número de la Orden de Servicio, así como el número de la HEA y/o Guía de Remisión que den conformidad a la efectiva prestación del servicio o entrega de los bienes adquiridos.

En las facturas electrónicas afectas a detracciones (SPOT), se debe consignar además: # "Operación sujeta al sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT"

Indicar el porcentaje de detracción

Consignar la cuenta de detracciones

El Contratista debe presentar a GFLC, los comprobantes de pago que se hayan registrado en la plataforma de SUNAT el mismo día del mencionado registro, cumpliendo con los requisitos antes indicados y adjuntando todos los sustentos aplicables. La presentación se debe realizar mediante envío electrónico al correo: facturaselectronicas@goldfield

En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá con el rechazo de los documentos que el Contratista hayan registrado en la plataforma de SUNAT.

TERMINOS DE PAGO.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula anterior.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado

**GOLD FIELDS**

evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

Fecha de inicio: 28.11.2022 Fecha de término: 16.01.2023

LUGAR.

El presente servicio se realizará en: Zona La Hierba, Hualgayoc,

PERSONAL Y SUPERVISION.

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA.

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.

La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.

El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados



GOLD FIELDS

de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

Salvo por lo señalado en la Sección "Operaciones de Factoring", en ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigírsele a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430º del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

El Contratista deberá instruir a su personal asignado a la prestación del servicio y/o a sus representantes a fin de participar de las charlas, entrenamientos, talleres y/o capacitaciones que realice GFLC, como parte de la comunicación de las políticas y procedimientos vinculados a la cultura organizacional de GFLC.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430º del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC podrá solicitar al Contratista el retiro temporal o permanente de sus instalaciones del personal asignado al servicio que haya cometido infracciones a las políticas y procedimientos de GFLC, debiendo el Contratista proceder de inmediato a tomar las acciones de retiro que correspondan sin afectar la continuidad y calidad del servicio. El Contratista será el responsable de las Inspecciones Técnicas de los vehículos asignados al Servicio y de contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o casa matriz.

El Contratista es responsable de hacer llegar a GFLC, su Plan Anual de Mantenimiento y Seguridad, según lo estipulado en el Reglamento Interno de Tránsito SSYMA-R16.01 Transporte de Personal V10 o sus modificaciones.



GOLD FIELDS

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en

todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: Edilberto.prado@goldfields.com / Evelynpalomino.navarro@goldfie

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados

del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/u oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/efectuadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin mayor obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

ETICA EN LOS NEGOCIOS.

**GOLD FIELDS**

Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable o violará o dejará de cumplir el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, al Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta y/o la Política Antisoborno y Anticorrupción; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta, la Política Antisoborno y Anticorrupción o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

**GOLD FIELDS**

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti-lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente documento, ambas Partes pueden recibir de su contraparte datos personales y/o sensibles ya sea de sus trabajadores o de terceras personas con las cuales la empresa correspondiente mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles se compromete a tratarlos empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, incluidas las que se mencionan más adelante. Asimismo, ambas partes sólo podrán transferir aquellos datos personales y/o sensibles, cuyo manejo se encuentre autorizado por los titulares de los datos.

Los datos obtenidos, conforme a la información y consentimiento brindado previamente por el titular de los datos personales a ambas Partes, serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia de la presente Orden de Servicio. Por tanto, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles de su contraparte se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicio, debiendo eliminarlos luego de la ejecución de los Servicios.

GFLC se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento o de mediar requerimiento conforme a ley.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo de mediar requerimiento conforme a ley o autorización previa y escrita por parte de GFLC.

Asimismo, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precisadas.

El Contratista será el responsable de informar y/o solicitar el consentimiento a los titulares de los datos personales que pueda transferir a GFLC, incluyendo el tratamiento para su flujo transfronterizo o cualquier variación, actualización y/o detalle del tratamiento de su información para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio. En tal sentido, el Contratista mantendrá indemne a GFLC frente a todo reclamo, obligación, demanda, pleito, proceso, multa, sanción, acción, medida correctiva, pago, costo (incluyendo en este caso los honorarios razonables de abogados), daños, gastos y pérdidas derivados de cualquier reclamo, denuncia, pretensión, requerimiento o pedido presentado por cualquier titular de los datos personales como consecuencia de haber informado o solicitado el consentimiento de manera inadecuada para el tratamiento de esta información por parte de GFLC en los términos establecidos.

El Contratista deberá: (i) notificar a GFLC que la exhibición y/o entrega de los datos personales que le fueron entregados podrían o han sido solicitados por requerimiento conforme a ley; (ii) contar con y mantener medidas técnicas y organizacionales contra el acceso no autorizado y/o ilegal a los datos proporcionados por GFLC, así como contra la pérdida, destrucción, uso indebido, modificación, revelación o daños a la información de GFLC o de su personal; y, (iii) sin perjuicio de la indemnidad descrita en el párrafo precedente, informar a GFLC o proporcionar la información y documentación que esta requiera, ambas en el más breve plazo posible, de existir cualquier reclamo, denuncia, pretensión o pedido por parte de un titular de los datos personales que involucre a GFLC y que tenga vinculación con la presente Orden de Servicio.

Si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430º del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a el Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC.

DERECHOS HUMANOS.

En ejecución de la presente Orden de Servicio, el Contratista actuará en todo momento de manera que respete los derechos humanos, cumpla con todas las normas relacionadas a derechos humanos y sea coherente con las normas y principios contenidos en los siguientes documentos:

(a) Política de Derechos Humanos de GFLC; (b) Código de Conducta de GFLC; (c) Declaración Universal de los Derechos Humanos; (d) Pacto Mundial de

**GOLD FIELDS**

la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva. (f) Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (g) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

A efectos de esta cláusula, los documentos anteriores se denominan conjuntamente "Normas de Derechos Humanos" y forman parte integrante de la presente Orden de Servicio para todos los efectos legales. El Contratista se compromete a establecer y mantener un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, adecuado a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Contratista y sus subcontratistas abordan los impactos de sus actividades en los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en conformidad con las Normas de Derechos Humanos.

El Contratista se asegurará de que cada uno de sus representantes, trabajadores y subcontratistas que estén relacionados con la presente Orden de Servicio se comprometan en la debida diligencia de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, para así garantizar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos. El Contratista hará sus mejores esfuerzos para formalizar dicha relación en contratos escritos que garanticen términos al menos tan protectores como los impuestos por las Normas de Derechos Humanos. El Contratista mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio y entregará dichos registros a GFLC cuando lo solicite.

GFLC podrá apoyar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos por parte del Contratista mediante la aplicación de prácticas de compra/servicio responsables y respetuosas.

Para cualquier modificación substancial de la presente Orden de Servicio se deberá considerar si dicha modificación podría originar el eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y tomarse las medidas necesarias para evitar o mitigar cualquier daño. Si el Contratista y GFLC no logran llegar a un acuerdo sobre las medidas que evitarían un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, entonces cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias acordada en la presente Orden de Servicio.

Si (i) el Contratista comunica a GFLC, con pruebas suficientes, de que es probable que se produzca un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos a causa de una modificación solicitada por GFLC o a causa de un cambio sustancial, imprevisible e imposible de resistir, que afecte a toda la industria o la zona geográfica concreta del Contratista; (ii) las partes no pueden acordar una solución que evite el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos o su reparación de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente; y (iii) el Contratista opta por no cumplir con el fin de evitar el incumplimiento de la Política de Derechos Humanos, entonces las partes acuerdan por el presente instrumento que el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio en su totalidad o en parte y que el Contratista no estará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio como resultado de dicho incumplimiento justificado.

Si GFLC tiene conocimiento de un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos que no haya sido efectivamente subsanada, exigirá al Contratista que prepare y ejecute un plan de subsanación (un "Plan de Reparación"). El propósito del Plan de Reparación será restaurar, en la medida de lo económicamente posible, a las personas afectadas al estado en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos.

Si un eventual incumplimiento de GFLC cause directamente el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, GFLC participará en la preparación e implementación del Plan de Reparación, proporcionalmente a la contribución de GFLC al eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y al daño resultante.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de las Normas de Derechos Humanos, GFLC deberá notificarlo, a fin de que subsane su incumplimiento durante un plazo razonable. Dicho incumplimiento se considerará subsanado cuando el Contratista haya cumplido los estándares establecidos en el Plan de Reparación. Si dicho incumplimiento no es reparado dentro del periodo señalado por GFLC, o es imposible de reparar, GFLC podrá dar resolver y dar por terminada la presente Orden de Servicio bastando para ello una comunicación al Contratista, pudiendo solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Orden de Servicio, GFLC podrá resolver y terminar inmediatamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio, sin establecer un periodo de subsanación, si el Contratista ha realizado actividades que pudieran exponer a GFLC a una responsabilidad penal.

En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

OPERACIONES DE FACTORING

En caso que el Contratista realice una operación de factoring de conformidad con lo establecido por la Ley 29623 y su reglamento aprobado por D.S.208-2015-EF (incluyendo sus normas modificatorias), en virtud de la cual el Contratista transfiera Facturas Negociables que se originen en comprobantes de pago derivados de la ejecución de la presente Orden de Servicio (sea que se encuentren o no anotadas en cuenta ante CAVALI I.C.L.V.), el Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que de acuerdo con las normas antes citadas corresponden a los proveedores, en particular lo siguiente:

(a) El Contratista deberá notificar a GFLC la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la transferencia. Para ello, el Contratista deberá remitir una comunicación al correo Facturaselectronicas@goldfield detallando todas la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas, incluyendo: (i) nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de la persona natural o jurídica a favor del cual se realizó la transferencia de la(s) Factura(s)



Negociable(s) (el "Legítimo Tenedor"), (ii) datos de la(s) Factura(s) Negociable(s) y el importe total a cancelar, (iii) fecha de transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) y (iv) datos de la cuenta bancaria del Legítimo Tenedor a la cual se debe realizar el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). El Contratista deberá cumplir con realizar la notificación antes indicada sea que la(s) Factura(s) Negociable(s) haya(n) sido transferida(s) mediante endoso o mediante anotación en cuenta ante CAVALI I.C.L.V. El Contratista será el único y exclusivo responsable de la veracidad del contenido de la notificación efectuada a GFLC.

(b) Si el Contratista no hubiese notificado oportunamente la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) conforme a lo señalado en el acápite anterior y GFLC hubiese pagado parte o la totalidad de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas al Contratista, en lugar de a su Tenedor Legítimo, el Contratista deberá entregar al Legítimo Tenedor de inmediato (o en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el pago) la totalidad del monto recibido. Caso contrario, el Contratista incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Si el Contratista no cumpliera con lo establecido en los literales (a) y (b) en los plazos máximos ahí previstos, GFLC quedará facultado a exigir al Contratista el pago de una penalidad de USD 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso hasta la fecha en que el Contratista haya acreditado el cumplimiento de su obligación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan contra el Contratista, incluyendo cualquier acción indemnizatoria por los daños y perjuicios (incluido el daño ulterior) ocasionados por el incumplimiento incurrido. Queda establecido que mientras el Contratista no haya efectuado la notificación a que se refiere el literal (a), GFLC estará autorizada a considerar que la(s) Factura(s) Negociable(s) continúan siendo de titularidad del Contratista y, en ese sentido, que corresponde efectuar el pago de la(s) misma(s) al Contratista, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por proceder de dicha manera, y asumiendo el Contratista toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a GFLC como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de comunicar la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s).

Asimismo, en caso que cualquier Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. hubiese comunicado a GFLC la transferencia de Factura(s) Negociable(s) a su favor (adjuntando copia de la Factura Negociable debidamente endosada a favor del Legítimo Tenedor o la comunicación efectuada por CAVALI I.C.L.V. de la transferencia mediante anotación en cuenta), GFLC estará autorizado a realizar el pago de las mismas a su Legítimo Tenedor a su vencimiento, aun cuando el Contratista no hubiese cumplido con efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo indicado en el literal (a) anterior, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por efectuar dicho pago al Legítimo Tenedor, correspondiéndole al Contratista dirigir cualquier reclamo contra el Legítimo Tenedor. Si un Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. exigiese el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas a su favor y GFLC las hubiese ya pagado total o parcialmente al Contratista por no haber este cumplido con comunicar su transferencia conforme al literal (a) anterior, y siempre que el Contratista no hubiese cumplido con entregar los pagos indebidamente recibidos al Legítimo Titular conforme a lo señalado en el literal (b) anterior, GFLC quedará autorizado a pagar la(s) Factura(s) Negociable(s) al Legítimo Titular, a fin de evitar su ejecución y el cobro de cualesquiera penalidades, intereses o cualquier otro importe como consecuencia del retraso en el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). En este caso, GFLC podrá iniciar contra el Contratista las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Contratista, sin perjuicio de las demás acciones que GFLC pueda dirigir contra el Contratista para el cobro de las penalidades aquí establecidas, o para resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido GFLC como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista. GFLC queda autorizada a compensar cualquier suma que el Contratista le adeude en virtud de esta sección contra cualquier suma que GFLC le adeude por concepto de esta Orden de Servicio o de cualquier otra que se encuentre vigente.

ENTREGA DE INFORMACION.

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: Facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

RESOLUCION.

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será



GOLD FIELDS

sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES.

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES.

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha

1000190759 / 08.02.2023

Posición pedido/Fecha

4540015403 / 00010 / 28.11.2022

Su n° proveedor según n/criterio

2060284587

Período

16.01.2023 - 16.01.2023**SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE FORESTACIÓN - LA HIERBA**

Línea	Servicio	Denominación	Cuenta de Mayor	CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618	Servicios Varios			
	Lín.planificación 10				
		6329115000		H310382	
	29.971,990	UN		1,00	29.971,99
Valor bruto PEN					29.971,99
Valor Neto incl. Dscto / recargo					29.971,99

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha

1000190760 / 08.02.2023

Posición pedido/Fecha

4540015403 / 00020 / 28.11.2022

Su n° proveedor según n/criterio

2060284587

Período

16.01.2023 - 16.01.2023**SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE FORESTACIÓN - LA HIERBA(Adicional)**

Línea	Servicio	Denominación		CeCo / Orden		Valor neto PEN
		Ctd..	Cuenta de Mayor Unidad	Precio unitario PEN		
10	1000618		Servicios Varios			
	Lín.planificación 10		6329115000	H310382		
		881,120	UN	1,00		881,12
Valor bruto PEN						881,12
Valor Neto incl. Dscto / recargo						881,12



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000001

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

15-feb-2023

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

Fecha de Vencimiento:

15-mar-2023

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-02	1	GLB	SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE FORESTACIÓN - LA HIERBA	30853.11	0.00	30853.11

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 30,853.11

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 30,853.11

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 5,553.56

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 36,406.67

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 4,368.80

Neto a Pagar

S/ 32,037.87

SON: TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 67/100 SOLES

OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 32,037.87	15-mar-2023



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

 FORMATO SIMPLIFICADO DE VALORIZACIONES EXTERNAS COD SIGC-DO-AGI25-00							VERSIÓN 02		
DATOS DE LA EMPRESA									
	RAZÓN SOCIAL		CEORZA S.A.C.						
	RUC		20602845878						
	DIRECCIÓN		Jr. Coricancha C-08						
	CONTACTO		MARCO ALVAREZ						
	TELÉFONO		987919790						
EMPRESA CONTRATANTE									
	RAZÓN SOCIAL		GOLD FIELDS LA CIMA S.A.						
	RUC		20507828915						
	DIRECCIÓN		Av. 28 de Julio 1150						
	COMPRADOR		MARIANELLA BLONDET						
	TELÉFONO		7060400 EXT.629						
	CONTACTO / SPONSOR		Interior 201-202 Urb. San Antonio						
	TELÉFONO		Miraflores - Lima						
DATOS DEL SERVICIO									
	ORDEN DE SERVICIO VINCULADA		4540015403						
	SERVICIO REALIZADO		INFORME DE FORESTACIÓN – ÁREAS ESPECÍFICAS NO INTERVENIDAS EN UNIDAD MINERA CERRO CORONA						
	PLAZO		45 DÍAS						
	FECHA DE ENTREGA DE PRODUCTO		16 DE ENERO DEL 2023						
	MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (SIN IGV)		S/ 34,098.89						
ESTRUCTURA DE COSTOS									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	C.U.	PRESUPUESTO APROBADO	MONTO EJECUTADO	DOCUMENTO DE SUSTENTO			
						NÚMERO DE COMPROBANTE	N° ANEXO		
1 COSTOS DIRECTOS									
1.1 EMPLEADOS									
1.1.1	Supervisor de campo	1	S/	6,300.00	S/	6,300.00	S/	6,300.00	E-01
1.1.2	Conductor	1	S/	3,780.00	S/	3,780.00	S/	3,780.00	E-02
1.2 EQUIPOS									
1.2.1	GPS	1	S/	50.00	S/	50.00	S/	50.00	PROPIO
1.2.2	Laptop	1	S/	400.00	S/	400.00	S/	400.00	PROPIO
1.2.3	Distanciómetro	1	S/	20.00	S/	20.00	S/	20.00	PROPIO
1.3 ENTREGABLE									
1.3.1	Informe de campo	2	S/	300.00	S/	600.00	S/	600.00	GENERADO
1.3.2	Revisión de valorización de empresa ejecutora	1	S/	600.00	S/	600.00	S/	600.00	GENERADO
2 COSTOS INDIRECTOS									
2.1 SEGURIDAD DEL EQUIPO									
2.1.1	SCTR (pensión y salud)	2	S/	200.00	S/	400.00	S/	252.28	F053-00080380,F053-00079981,F053-00082336,F053-00082760 SE-01
2.1.2	Equipo de protección personal	2	S/	300.00	S/	600.00	S/	600.00	E001-43 SE-02
2.1.3	Gestión SSYMA	1	S/	442.10	S/	442.10	S/	540.00	FF03-21331,FF03-21444,FF03-21332,FF03-21330,FF03-21443,FF03-21328,FF03-21327,FF03-21329,F002-10257,R003-0014685 SE-03
2.2 TRANSPORTE									
2.2.1	CAMIONETA	42	S/	280.00	S/	11,760.00	S/	11,760.00	T-01
2.2.2	COMBUSTIBLE PARA CAMIONETA	42	S/	60.00	S/	2,520.00	S/	910.25	F001-0053357,FE22-0003148,E001-2292,F001-00006976 T-02
2.3 VIÁTICOS									
2.3.1	DESAYUNO	42	S/	10.61	S/	445.62	S/ 678.00	F002-00044663, F002-00045154	V-01 V-02
2.3.2	ALMUERZO	42	S/	11.86	S/	498.12			
2.3.3	CENA	42	S/	11.86	S/	498.12			
2.3.4	ALOJAMIENTO	42	S/	5.39	S/	226.38			
3 GATOS DE COSTOS DIRECTOS									
3.1	GASTOS ASOCIADOS (5% DE COSTOS DIRECTOS)		S/	587.50	S/	587.50	S/	389.00	E001-43 SE-02
4 UTILIDAD									
4.1	SOBRE LOS COSTOS		S/	4,371.05	S/	4,371.05	S/	3,973.58	
5 PRECIO DEL SERVICIO									
5.1	1+2+3+4				S/	34,098.89	S/	30,853.11	
					SUB TOTAL	S/	30,853.11		
					IGV 18%	S/	5,553.56		
					TOTAL	S/	36,406.67		
INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA									
ENTIDAD BANCARIA				INTERBANK					
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES				702 - 3002882002					
CCI				003-702-003002882002-82					
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN				00-761-211072					


 Ing. Marco A. Alvarez Figueroa
 Reg. CIP. N° 254224
 Gerente Administrativo
 CEORZA SAC.

Orden de servicio: 4540015925
“ADQUISICIÓN DE PLANTONES
PARA REPLANTE EN
FORESTACIÓN LA HIERBA”

**Orden De Servicio N° 4540015925****GOLD FIELDS****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC:** 20507828915**DIRECCION:** Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima**Teléfono:** 7060400**PROVEEDOR****RUC:** 20602845878**Razón Social:** CEORZA S.A.C.**Dirección:** Pasaje José Antonio de Zela 131**Teléfono:** 962390880**Fax:****Contacto:** MARCO ALEXANDER ALVAREZ FIGUEROA**E-mail:** contacto@ceorza.com**COMPRADOR****Nombre :** Herless Rabanal M**Teléfono :** 7060400 EXT.**E-mail :** herless.rabanal.tawa@goldfields.com**FACTURAR A:****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC :** 20507828915**Dirección :** Av. 28 de Julio 1150

ADQUISICIÓN DE PLANTONES PARA REPLANTE EN FORESTACIÓN LA HIERVA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		REPLANTE DE ESPECIES FORESTALES DE PINUS	UN	1	25.410,00	25.410,00	31.12.2023
				H310382	6329115000		

VALOR VENTA S/.**25.410,00****VALOR IGV****4.573,80****TOTAL****29.983,80****Autorizado Por:** JORGE LUIS GARCIA**Fecha de autorización:** 16.05.2023**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION**

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a "CEORZA SAC." en adelante el Contratista, para brindar el servicio de: Adquisición de plantones para replante en forestación la Hierva, bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido.

GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.

El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.



GOLD FIELDS

DECLARACION DE CONOCIMIENTO.

Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso de que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

Precio: El precio estimado más no garantizado será de: S/ 25,410.00

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye, además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

FACTURACION.

Para efectos del pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización por los servicios ejecutados, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), lo cual facultará al Contratista a presentar el comprobante de pago por los servicios prestados teniendo en cuenta lo señalado a continuación.

A fin de dar conformidad a facturas y recibos de honorarios electrónicos en la plataforma SUNAT en cumplimiento de la Resolución SUNAT N° 000165-2021, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para la correcta emisión y aprobación de sus comprobantes de pago:

Se debe registrar en el PDF del Comprobante de Pago: la Condición de Pago, la Fecha de Vencimiento y el Importe Neto a pagar (después de aplicadas las detracciones o retenciones, según corresponda)

Se debe consignar en el PDF del Comprobante de pago el número de la Orden de Servicio, así como el número de la HEA y/o Guía de Remisión que den conformidad a la efectiva prestación del servicio o entrega de los bienes adquiridos.

En las facturas electrónicas afectas a detracciones (SPOT), se debe consignar además: # "Operación sujeta al sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT"

Indicar el porcentaje de detracción

Consignar la cuenta de detracciones

El Contratista debe presentar a GFLC, los comprobantes de pago que se hayan registrado en la plataforma de SUNAT el mismo día del mencionado registro, cumpliendo con los requisitos antes indicados y adjuntando todos los sustentos aplicables. La presentación se debe realizar mediante envío electrónico al correo: facturaselectronicas@goldfield

En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá con el rechazo de los documentos que el Contratista hayan registrado en la plataforma de SUNAT.

TERMINOS DE PAGO.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula anterior.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual



GOLD FIELDS

existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

El presente servicio tendrá una duración de once meses y deberá realizarse dentro del periodo indicado a continuación:

Fecha de inicio: 1/04/2023 Fecha de término: 31/12/2023

LUGAR.

El presente servicio se realizará en:

Las oficinas de la empresa contratista.

PERSONAL Y SUPERVISION.

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA.

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.

La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.



El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

Salvo por lo señalado en la Sección "Operaciones de Factoring", en ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigírsele a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

El Contratista deberá instruir a su personal asignado a la prestación del servicio y/o a sus representantes a fin de participar de las charlas, entrenamientos, talleres y/o capacitaciones que realice GFLC, como parte de la comunicación de las políticas y procedimientos vinculados a la cultura organizacional de GFLC.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC podrá solicitar al Contratista el retiro temporal o permanente de sus instalaciones del personal asignado al servicio que haya cometido infracciones a las políticas y procedimientos de GFLC, debiendo el Contratista proceder de inmediato a tomar las acciones de retiro que correspondan sin afectar la continuidad y calidad del servicio. El Contratista será el responsable de las Inspecciones Técnicas de los vehículos asignados al Servicio y de contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o casa matriz.

El Contratista es responsable de hacer llegar a GFLC, su Plan Anual de Mantenimiento y Seguridad, según lo estipulado en el Reglamento Interno de



GOLD FIELDS

Tránsito SSYMA-R16.01 Transporte de Personal V10 o sus modificaciones.

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: Edilberto.prado@goldfields.com / Evelynpalomino.navarro@goldfie

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados

del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/o oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/ejecutadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin mayor obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

**GOLD FIELDS****ETICA EN LOS NEGOCIOS.**

Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable o violará o dejará de cumplir el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, al Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta y/o la Política Antisoborno y Anticorrupción; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta, la Política Antisoborno y Anticorrupción o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre

**GOLD FIELDS**

de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti-lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente documento, ambas Partes pueden recibir de su contraparte datos personales y/o sensibles ya sea de sus trabajadores o de terceras personas con las cuales la empresa correspondiente mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles se compromete a tratarlos empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, incluidas las que se mencionan más adelante. Asimismo, ambas partes sólo podrán transferir aquellos datos personales y/o sensibles, cuyo manejo se encuentre autorizado por los titulares de los datos.

Los datos obtenidos, conforme a la información y consentimiento brindado previamente por el titular de los datos personales a ambas Partes, serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia de la presente Orden de Servicio. Por tanto, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles de su contraparte se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicio, debiendo eliminarlos luego de la ejecución de los Servicios.

GFLC se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento o de mediar requerimiento conforme a ley.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo de mediar requerimiento conforme a ley o autorización previa y escrita por parte de GFLC.

Asimismo, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precitadas.

El Contratista será el responsable de informar y/o solicitar el consentimiento a los titulares de los datos personales que pueda transferir a GFLC, incluyendo el tratamiento para su flujo transfronterizo o cualquier variación, actualización y/o detalle del tratamiento de su información para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio. En tal sentido, el Contratista mantendrá indemne a GFLC frente a todo reclamo, obligación, demanda, pleito, proceso, multa, sanción, acción, medida correctiva, pago, costo (incluyendo en este caso los honorarios razonables de abogados), daños, gastos y pérdidas derivados de cualquier reclamo, denuncia, pretensión, requerimiento o pedido presentado por cualquier titular de los datos personales como consecuencia de haber informado o solicitado el consentimiento de manera inadecuada para el tratamiento de esta información por parte de GFLC en los términos establecidos.

El Contratista deberá: (i) notificar a GFLC que la exhibición y/o entrega de los datos personales que le fueron entregados podrían o han sido solicitados por requerimiento conforme a ley; (ii) contar con y mantener medidas técnicas y organizacionales contra el acceso no autorizado y/o ilegal a los datos proporcionados por GFLC, así como contra la pérdida, destrucción, uso indebido, modificación, revelación o daños a la información de GFLC o de su personal; y, (iii) sin perjuicio de la indemnidad descrita en el párrafo precedente, informar a GFLC o proporcionar la información y documentación que esta requiera, ambas en el más breve plazo posible, de existir cualquier reclamo, denuncia, pretensión o pedido por parte de un titular de los datos personales que involucre a GFLC y que tenga vinculación con la presente Orden de Servicio.

Si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a el Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC.

DERECHOS HUMANOS.

En ejecución de la presente Orden de Servicio, el Contratista actuará en todo momento de manera que respete los derechos humanos, cumpla con todas las normas relacionadas a derechos humanos y sea coherente con las normas y principios contenidos en los siguientes documentos:

**GOLD FIELDS**

(a) Política de Derechos Humanos de GFLC; (b) Código de Conducta de GFLC; (c) Declaración Universal de los Derechos Humanos; (d) Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva. (f) Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (g) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

A efectos de esta cláusula, los documentos anteriores se denominan conjuntamente "Normas de Derechos Humanos" y forman parte integrante de la presente Orden de Servicio para todos los efectos legales. El Contratista se compromete a establecer y mantener un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, adecuado a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Contratista y sus subcontratistas abordan los impactos de sus actividades en los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en conformidad con las Normas de Derechos Humanos.

El Contratista se asegurará de que cada uno de sus representantes, trabajadores y subcontratistas que estén relacionados con la presente Orden de Servicio se comprometan en la debida diligencia de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, para así garantizar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos. El Contratista hará sus mejores esfuerzos para formalizar dicha relación en contratos escritos que garanticen términos al menos tan protectores como los impuestos por las Normas de Derechos Humanos. El Contratista mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio y entregará dichos registros a GFLC cuando lo solicite.

GFLC podrá apoyar el cumplimiento de la Normas de Derechos Humanos por parte del Contratista mediante la aplicación de prácticas de compra/servicio responsables y respetuosas.

Para cualquier modificación substancial de la presente Orden de Servicio se deberá considerar si dicha modificación podría originar el eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y tomarse las medidas necesarias para evitar o mitigar cualquier daño. Si el Contratista y GFLC no logran llegar a un acuerdo sobre las medidas que evitarían un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, entonces cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias acordada en la presente Orden de Servicio.

Si (i) el Contratista comunica a GFLC, con pruebas suficientes, de que es probable que se produzca un incumplimiento de la Normas de Derechos Humanos a causa de una modificación solicitada por GFLC o a causa de un cambio sustancial, imprevisible e imposible de resistir, que afecte a toda la industria o la zona geográfica concreta del Contratista; (ii) las partes no pueden acordar una solución que evite el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos o su reparación de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente; y (iii) el Contratista opta por no cumplir con el fin de evitar el incumplimiento de la Política de Derechos Humanos, entonces las partes acuerdan por el presente instrumento que el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio en su totalidad o en parte y que el Contratista no estará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio como resultado de dicho incumplimiento justificado.

Si GFLC tiene conocimiento de un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos que no haya sido efectivamente subsanada, exigirá al Contratista que prepare y ejecute un plan de subsanación (un "Plan de Reparación"). El propósito del Plan de Reparación será restaurar, en la medida de lo económicamente posible, a las personas afectadas al estado en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos.

Si un eventual incumplimiento de GFLC cause directamente el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, GFLC participará en la preparación e implementación del Plan de Reparación, proporcionalmente a la contribución de GFLC al eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y al daño resultante.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de las Normas de Derechos Humanos, GFLC deberá notificarlo, a fin de que subsane su incumplimiento durante un plazo razonable. Dicho incumplimiento se considerará subsanado cuando el Contratista haya cumplido los estándares establecidos en el Plan de Reparación. Si dicho incumplimiento no es reparado dentro del periodo señalado por GFLC, o es imposible de reparar, GFLC podrá dar resolver y dar por terminada la presente Orden de Servicio bastando para ello una comunicación al Contratista, pudiendo solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Orden de Servicio, GFLC podrá resolver y terminar inmediatamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio, sin establecer un periodo de subsanación, si el Contratista ha realizado actividades que pudieran exponer a GFLC a una responsabilidad penal.

En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

OPERACIONES DE FACTORING

En caso que el Contratista realice una operación de factoring de conformidad con lo establecido por la Ley 29623 y su reglamento aprobado por D.S.208-2015-EF (incluyendo sus normas modificatorias), en virtud de la cual el Contratista transfiera Facturas Negociables que se originen en comprobantes de pago derivados de la ejecución de la presente Orden de Servicio (sea que se encuentren o no anotadas en cuenta ante CAVALI I.C.L.V.), el Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que de acuerdo con las normas antes citadas corresponden a los proveedores, en particular lo siguiente:

(a) El Contratista deberá notificar a GFLC la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la transferencia. Para ello, el Contratista deberá remitir una comunicación al correo Facturaselectronicas@goldfield detallando todas

**GOLD FIELDS**

la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas, incluyendo: (i) nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de la persona natural o jurídica a favor del cual se realizó la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) (el "Legítimo Tenedor"), (ii) datos de la(s) Factura(s) Negociable(s) y el importe total a cancelar, (iii) fecha de transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) y (iv) datos de la cuenta bancaria del Legítimo Tenedor a la cual se debe realizar el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). El Contratista deberá cumplir con realizar la notificación antes indicada sea que la(s) Factura(s) Negociable(s) haya(n) sido transferida(s) mediante endoso o mediante anotación en cuenta ante CAVALI I.C.L.V. El Contratista será el único y exclusivo responsable de la veracidad del contenido de la notificación efectuada a GFLC.

(b) Si el Contratista no hubiese notificado oportunamente la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) conforme a lo señalado en el acápite anterior y GFLC hubiese pagado parte o la totalidad de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas al Contratista, en lugar de a su Tenedor Legítimo, el Contratista deberá entregar al Legítimo Tenedor de inmediato (o en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el pago) la totalidad del monto recibido. Caso contrario, el Contratista incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Si el Contratista no cumpliera con lo establecido en los literales (a) y (b) en los plazos máximos ahí previstos, GFLC quedará facultado a exigir al Contratista el pago de una penalidad de USD 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso hasta la fecha en que el Contratista haya acreditado el cumplimiento de su obligación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan contra el Contratista, incluyendo cualquier acción indemnizatoria por los daños y perjuicios (incluido el daño ulterior) ocasionados por el incumplimiento incurrido. Queda establecido que mientras el Contratista no haya efectuado la notificación a que se refiere el literal (a), GFLC estará autorizada a considerar que la(s) Factura(s) Negociable(s) continúan siendo de titularidad del Contratista y, en ese sentido, que corresponde efectuar el pago de la(s) misma(s) al Contratista, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por proceder de dicha manera, y asumiendo el Contratista toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a GFLC como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de comunicar la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s).

Asimismo, en caso que cualquier Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. hubiese comunicado a GFLC la transferencia de Factura(s) Negociable(s) a su favor (adjuntando copia de la Factura Negociable debidamente endosada a favor del Legítimo Tenedor o la comunicación efectuada por CAVALI I.C.L.V. de la transferencia mediante anotación en cuenta), GFLC estará autorizado a realizar el pago de las mismas a su Legítimo Tenedor a su vencimiento, aun cuando el Contratista no hubiese cumplido con efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo indicado en el literal (a) anterior, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por efectuar dicho pago al Legítimo Tenedor, correspondiéndole al Contratista dirigir cualquier reclamo contra el Legítimo Tenedor. Si un Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. exigiese el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas a su favor y GFLC las hubiese ya pagado total o parcialmente al Contratista por no haber este cumplido con comunicar su transferencia conforme al literal (a) anterior, y siempre que el Contratista no hubiese cumplido con entregar los pagos indebidamente recibidos al Legítimo Titular conforme a lo señalado en el literal (b) anterior, GFLC quedará autorizado a pagar la(s) Factura(s) Negociable(s) al Legítimo Titular, a fin de evitar su ejecución y el cobro de cualesquiera penalidades, intereses o cualquier otro importe como consecuencia del retraso en el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). En este caso, GFLC podrá iniciar contra el Contratista las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Contratista, sin perjuicio de las demás acciones que GFLC pueda dirigir contra el Contratista para el cobro de las penalidades aquí establecidas, o para resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido GFLC como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista. GFLC queda autorizada a compensar cualquier suma que el Contratista le adeude en virtud de esta sección contra cualquier suma que GFLC le adeude por concepto de esta Orden de Servicio o de cualquier otra que se encuentre vigente.

ENTREGA DE INFORMACION.

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: Facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

RESOLUCION.

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante

**GOLD FIELDS**

trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES.

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES.

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha

1000195818 / 18.05.2023

Posición pedido/Fecha

4540015925 / 00010 / 09.05.2023

Su n° proveedor según n/criterio

2060284587

Período

01.05.2023 - 18.05.2023**REPLANTE DE ESPECIES FORESTALES -MAYO 23**

Línea	Servicio	Denominación	Cuenta de Mayor	CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618 Lín.planificación 10		Servicios Varios		
			6329115000	H310382	
		25.410	UN	1,00	25.410,00
Valor bruto PEN					25.410,00
Valor Neto incl. Dscto / recargo					25.410,00



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000008

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

23-may-2023

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540015925

Fecha de Vencimiento:

23-jun-2023

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-06	1	GLB	Replante de Especies Forestales - Mayo 23	25410	0.00	25410.00

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 25,410.00

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 25,410.00

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 4,573.80

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 29,983.80

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 3,598.06

Neto a Pagar

S/ 26,385.74

SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 80/100 SOLES
OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 26,385.74	23-jun-2023



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

		VALORIZACIÓN		CÓDIGO DE FORMATO		SIGC-DO-AMA12-01		
				COTIZACIÓN		026-2022		
		REPLANTE DE ESPECIES FORESTALES DE PINUS PATULA Y POLYLEPIS RACEMOSA DEL PROYECTO DE FORESTACIÓN LA HIERBA 1RA ETAPA		VERSIÓN		2		
				FECHA DE VERSIÓN		24/03/2023		
				PÁGINA		1		
ESTRUCTURA DE COSTOS								
1		PLANTONES						
	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD	C.U. (S/)		C.T. (S/)		
1.1	Pinus patula	unidad	13500	S/	1.50	S/	20,250.00	
1.2	Polylepis racemosa	unidad	1500	S/	1.80	S/	2,700.00	
						S/	22,950.00	
2		TRANSPORTE						
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	C.U. (S/)		C.T. (S/)		
2.1	Transporte para la adquisición	GLB	1	S/	60.00	S/	60.00	
2.2	Camión	FLETE	3	S/	800.00	S/	2,400.00	
						S/	2,460.00	
3		PRECIO DEL SERVICIO						
	1+2						S/	25,410.00
4	IMPUESTOS (18%)						S/	4,573.80
5	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO						S/	29,983.80


 Ing. Marco A. Alvarez Figueroa
 Reg. CIP N° 254224
 Gerente Administrativo
 CEORZA SAC.

Orden de servicio: 4540015982

“PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS RACEMOSA Y SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN PARA 50 ha”

Para la orden de servicio 4540015982 “PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS RACEMOSA Y SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN PARA 50 ha”, se tienen varias facturas y conformidades (HEA), para mayor comprensión, se tiene el siguiente resumen:

N° de ítem	N° de Orden de Servicio	N° de factura	N° de HEA
1	4540015982	Nro. F001-00000032	1000205815
2	4540015982	Nro. F001-00000014	1000200079
3	4540015982	Nro. F001-00000050	1000210363
4	4540015982	Nro. F001-00000072	1000217511
5	4540015982	Nro. F001-00000071	1000217509
6	4540015982	Nro. F001-00000070	1000217508

Además, se agregó en el orden siguiente: Orden de servicio, Cotización técnica y económica del servicio seguido de cada hoja de Conformidad (HEA), Factura, y Valorización. Asimismo, considerar que el monto que figura en las HEA están expresados sin IGV, y los de las facturas tiene IGV.

**Orden De Servicio N° 4540015982****GOLD FIELDS****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC:** 20507828915**DIRECCION:** Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima**Teléfono:** 7060400**PROVEEDOR****RUC:** 20602845878**Razón Social:** CEORZA S.A.C.**Dirección:** Pasaje José Antonio de Zela 131**Teléfono:** 962390880**Fax:****Contacto:** MARCO ALEXANDER ALVAREZ FIGUEROA**E-mail:** contacto@ceorza.com**COMPRADOR****Nombre :** Herless Rabanal M**Teléfono :** 7060400 EXT.**E-mail :** herless.rabanal.tawa@goldfields.com**FACTURAR A:****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.****RUC :** 20507828915**Dirección :** Av. 28 de Julio 1150

PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN PARA 50 ha.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		PRODUCCIÓN DE PLANTONES	UN	1	200.691,10	200.691,10	30.06.2024
				H310382	6329115000		

VALOR VENTA S/.**200.691,10****VALOR IGV****36.124,40****TOTAL****236.815,50****Autorizado Por:** JORGE LUIS GARCIA**Fecha de autorización:** 01.06.2023**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION**

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a "CEORZA SAC." en adelante el Contratista, para brindar el servicio de: Producción de plantones de Polylepsis, Racemosa y supervisión de plantación para 50 ha., bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido. GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.

El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO.



Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso de que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

Precio: El precio estimado más no garantizado será de: S/ 200,691.10 (Doscientos mil seiscientos noventa y uno con 10/100 Soles)

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye, además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

FACTURACION.

Para efectos del pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización por los servicios ejecutados, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), lo cual facultará al Contratista a presentar el comprobante de pago por los servicios prestados teniendo en cuenta lo señalado a continuación.

A fin de dar conformidad a facturas y recibos de honorarios electrónicos en la plataforma SUNAT en cumplimiento de la Resolución SUNAT N° 000165-2021, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para la correcta emisión y aprobación de sus comprobantes de pago:

Se debe registrar en el PDF del Comprobante de Pago: la Condición de Pago, la Fecha de Vencimiento y el Importe Neto a pagar (después de aplicadas las detracciones o retenciones, según corresponda)

Se debe consignar en el PDF del Comprobante de pago el número de la Orden de Servicio, así como el número de la HEA y/o Guía de Remisión que den conformidad a la efectiva prestación del servicio o entrega de los bienes adquiridos.

En las facturas electrónicas afectas a detracciones (SPOT), se debe consignar además: # "Operación sujeta al sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT"

Indicar el porcentaje de detracción

Consignar la cuenta de detracciones

El Contratista debe presentar a GFLC, los comprobantes de pago que se hayan registrado en la plataforma de SUNAT el mismo día del mencionado registro, cumpliendo con los requisitos antes indicados y adjuntando todos los sustentos aplicables. La presentación se debe realizar mediante envío electrónico al correo: facturaselectronicas@goldfield

En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá con el rechazo de los documentos que el Contratista hayan registrado en la plataforma de SUNAT.

TERMINOS DE PAGO.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula anterior.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por



cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

El presente servicio tendrá una duración de once meses y deberá realizarse dentro del periodo indicado a continuación:

Fecha de inicio: 1/06/2023 Fecha de término: 31/06/2024

LUGAR.

El presente servicio se realizará en:

Las oficinas de la empresa contratista.

PERSONAL Y SUPERVISION.

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA.

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.

La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.

El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados



GOLD FIELDS

de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

Salvo por lo señalado en la Sección "Operaciones de Factoring", en ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigírsele a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

El Contratista deberá instruir a su personal asignado a la prestación del servicio y/o a sus representantes a fin de participar de las charlas, entrenamientos, talleres y/o capacitaciones que realice GFLC, como parte de la comunicación de las políticas y procedimientos vinculados a la cultura organizacional de GFLC.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC podrá solicitar al Contratista el retiro temporal o permanente de sus instalaciones del personal asignado al servicio que haya cometido infracciones a las políticas y procedimientos de GFLC, debiendo el Contratista proceder de inmediato a tomar las acciones de retiro que correspondan sin afectar la continuidad y calidad del servicio. El Contratista será el responsable de las Inspecciones Técnicas de los vehículos asignados al Servicio y de contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o casa matriz.

El Contratista es responsable de hacer llegar a GFLC, su Plan Anual de Mantenimiento y Seguridad, según lo estipulado en el Reglamento Interno de Tránsito SSYMA-R16.01 Transporte de Personal V10 o sus modificaciones.



GOLD FIELDS

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en

todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: Edilberto.prado@goldfields.com / Evelynpalomino.navarro@goldfie

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados

del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/u oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/efectuadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin mayor obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

ETICA EN LOS NEGOCIOS.



Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable o violará o dejará de cumplir el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, al Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta y/o la Política Antisoborno y Anticorrupción; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta, la Política Antisoborno y Anticorrupción o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

**GOLD FIELDS**

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti-lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente documento, ambas Partes pueden recibir de su contraparte datos personales y/o sensibles ya sea de sus trabajadores o de terceras personas con las cuales la empresa correspondiente mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles se compromete a tratarlos empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, incluidas las que se mencionan más adelante. Asimismo, ambas partes sólo podrán transferir aquellos datos personales y/o sensibles, cuyo manejo se encuentre autorizado por los titulares de los datos.

Los datos obtenidos, conforme a la información y consentimiento brindado previamente por el titular de los datos personales a ambas Partes, serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia de la presente Orden de Servicio. Por tanto, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles de su contraparte se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicio, debiendo eliminarlos luego de la ejecución de los Servicios.

GFLC se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento o de mediar requerimiento conforme a ley.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo de mediar requerimiento conforme a ley o autorización previa y escrita por parte de GFLC.

Asimismo, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precisadas.

El Contratista será el responsable de informar y/o solicitar el consentimiento a los titulares de los datos personales que pueda transferir a GFLC, incluyendo el tratamiento para su flujo transfronterizo o cualquier variación, actualización y/o detalle del tratamiento de su información para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio. En tal sentido, el Contratista mantendrá indemne a GFLC frente a todo reclamo, obligación, demanda, pleito, proceso, multa, sanción, acción, medida correctiva, pago, costo (incluyendo en este caso los honorarios razonables de abogados), daños, gastos y pérdidas derivados de cualquier reclamo, denuncia, pretensión, requerimiento o pedido presentado por cualquier titular de los datos personales como consecuencia de haber informado o solicitado el consentimiento de manera inadecuada para el tratamiento de esta información por parte de GFLC en los términos establecidos.

El Contratista deberá: (i) notificar a GFLC que la exhibición y/o entrega de los datos personales que le fueron entregados podrían o han sido solicitados por requerimiento conforme a ley; (ii) contar con y mantener medidas técnicas y organizacionales contra el acceso no autorizado y/o ilegal a los datos proporcionados por GFLC, así como contra la pérdida, destrucción, uso indebido, modificación, revelación o daños a la información de GFLC o de su personal; y, (iii) sin perjuicio de la indemnidad descrita en el párrafo precedente, informar a GFLC o proporcionar la información y documentación que esta requiera, ambas en el más breve plazo posible, de existir cualquier reclamo, denuncia, pretensión o pedido por parte de un titular de los datos personales que involucre a GFLC y que tenga vinculación con la presente Orden de Servicio.

Si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a el Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC.

DERECHOS HUMANOS.

En ejecución de la presente Orden de Servicio, el Contratista actuará en todo momento de manera que respete los derechos humanos, cumpla con todas las normas relacionadas a derechos humanos y sea coherente con las normas y principios contenidos en los siguientes documentos:

(a) Política de Derechos Humanos de GFLC; (b) Código de Conducta de GFLC; (c) Declaración Universal de los Derechos Humanos; (d) Pacto Mundial de



la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva. (f) Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (g) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

A efectos de esta cláusula, los documentos anteriores se denominan conjuntamente "Normas de Derechos Humanos" y forman parte integrante de la presente Orden de Servicio para todos los efectos legales. El Contratista se compromete a establecer y mantener un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, adecuado a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Contratista y sus subcontratistas abordan los impactos de sus actividades en los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en conformidad con las Normas de Derechos Humanos.

El Contratista se asegurará de que cada uno de sus representantes, trabajadores y subcontratistas que estén relacionados con la presente Orden de Servicio se comprometan en la debida diligencia de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, para así garantizar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos. El Contratista hará sus mejores esfuerzos para formalizar dicha relación en contratos escritos que garanticen términos al menos tan protectores como los impuestos por las Normas de Derechos Humanos. El Contratista mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio y entregará dichos registros a GFLC cuando lo solicite.

GFLC podrá apoyar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos por parte del Contratista mediante la aplicación de prácticas de compra/servicio responsables y respetuosas.

Para cualquier modificación substancial de la presente Orden de Servicio se deberá considerar si dicha modificación podría originar el eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y tomarse las medidas necesarias para evitar o mitigar cualquier daño. Si el Contratista y GFLC no logran llegar a un acuerdo sobre las medidas que evitarían un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, entonces cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias acordada en la presente Orden de Servicio.

Si (i) el Contratista comunica a GFLC, con pruebas suficientes, de que es probable que se produzca un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos a causa de una modificación solicitada por GFLC o a causa de un cambio sustancial, imprevisible e imposible de resistir, que afecte a toda la industria o la zona geográfica concreta del Contratista; (ii) las partes no pueden acordar una solución que evite el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos o su reparación de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente; y (iii) el Contratista opta por no cumplir con el fin de evitar el incumplimiento de la Política de Derechos Humanos, entonces las partes acuerdan por el presente instrumento que el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio en su totalidad o en parte y que el Contratista no estará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio como resultado de dicho incumplimiento justificado.

Si GFLC tiene conocimiento de un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos que no haya sido efectivamente subsanada, exigirá al Contratista que prepare y ejecute un plan de subsanación (un "Plan de Reparación"). El propósito del Plan de Reparación será restaurar, en la medida de lo económicamente posible, a las personas afectadas al estado en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos.

Si un eventual incumplimiento de GFLC cause directamente el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, GFLC participará en la preparación e implementación del Plan de Reparación, proporcionalmente a la contribución de GFLC al eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y al daño resultante.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de las Normas de Derechos Humanos, GFLC deberá notificarlo, a fin de que subsane su incumplimiento durante un plazo razonable. Dicho incumplimiento se considerará subsanado cuando el Contratista haya cumplido los estándares establecidos en el Plan de Reparación. Si dicho incumplimiento no es reparado dentro del periodo señalado por GFLC, o es imposible de reparar, GFLC podrá dar resolver y dar por terminada la presente Orden de Servicio bastando para ello una comunicación al Contratista, pudiendo solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Orden de Servicio, GFLC podrá resolver y terminar inmediatamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio, sin establecer un periodo de subsanación, si el Contratista ha realizado actividades que pudieran exponer a GFLC a una responsabilidad penal.

En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

OPERACIONES DE FACTORING

En caso que el Contratista realice una operación de factoring de conformidad con lo establecido por la Ley 29623 y su reglamento aprobado por D.S.208-2015-EF (incluyendo sus normas modificatorias), en virtud de la cual el Contratista transfiera Facturas Negociables que se originen en comprobantes de pago derivados de la ejecución de la presente Orden de Servicio (sea que se encuentren o no anotadas en cuenta ante CAVALI I.C.L.V.), el Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que de acuerdo con las normas antes citadas corresponden a los proveedores, en particular lo siguiente:

(a) El Contratista deberá notificar a GFLC la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la transferencia. Para ello, el Contratista deberá remitir una comunicación al correo Facturaselectronicas@goldfield detallando todas la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas, incluyendo: (i) nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de la persona natural o jurídica a favor del cual se realizó la transferencia de la(s) Factura(s)

**GOLD FIELDS**

Negociable(s) (el "Legítimo Tenedor"), (ii) datos de la(s) Factura(s) Negociable(s) y el importe total a cancelar, (iii) fecha de transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) y (iv) datos de la cuenta bancaria del Legítimo Tenedor a la cual se debe realizar el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). El Contratista deberá cumplir con realizar la notificación antes indicada sea que la(s) Factura(s) Negociable(s) haya(n) sido transferida(s) mediante endoso o mediante anotación en cuenta ante CAVALI I.C.L.V. El Contratista será el único y exclusivo responsable de la veracidad del contenido de la notificación efectuada a GFLC.

(b) Si el Contratista no hubiese notificado oportunamente la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) conforme a lo señalado en el acápite anterior y GFLC hubiese pagado parte o la totalidad de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas al Contratista, en lugar de a su Tenedor Legítimo, el Contratista deberá entregar al Legítimo Tenedor de inmediato (o en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el pago) la totalidad del monto recibido. Caso contrario, el Contratista incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Si el Contratista no cumpliera con lo establecido en los literales (a) y (b) en los plazos máximos ahí previstos, GFLC quedará facultado a exigir al Contratista el pago de una penalidad de USD 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso hasta la fecha en que el Contratista haya acreditado el cumplimiento de su obligación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan contra el Contratista, incluyendo cualquier acción indemnizatoria por los daños y perjuicios (incluido el daño ulterior) ocasionados por el incumplimiento incurrido. Queda establecido que mientras el Contratista no haya efectuado la notificación a que se refiere el literal (a), GFLC estará autorizada a considerar que la(s) Factura(s) Negociable(s) continúan siendo de titularidad del Contratista y, en ese sentido, que corresponde efectuar el pago de la(s) misma(s) al Contratista, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por proceder de dicha manera, y asumiendo el Contratista toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a GFLC como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de comunicar la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s).

Asimismo, en caso que cualquier Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. hubiese comunicado a GFLC la transferencia de Factura(s) Negociable(s) a su favor (adjuntando copia de la Factura Negociable debidamente endosada a favor del Legítimo Tenedor o la comunicación efectuada por CAVALI I.C.L.V. de la transferencia mediante anotación en cuenta), GFLC estará autorizado a realizar el pago de las mismas a su Legítimo Tenedor a su vencimiento, aun cuando el Contratista no hubiese cumplido con efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo indicado en el literal (a) anterior, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por efectuar dicho pago al Legítimo Tenedor, correspondiéndole al Contratista dirigir cualquier reclamo contra el Legítimo Tenedor. Si un Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. exigiese el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas a su favor y GFLC las hubiese ya pagado total o parcialmente al Contratista por no haber este cumplido con comunicar su transferencia conforme al literal (a) anterior, y siempre que el Contratista no hubiese cumplido con entregar los pagos indebidamente recibidos al Legítimo Titular conforme a lo señalado en el literal (b) anterior, GFLC quedará autorizado a pagar la(s) Factura(s) Negociable(s) al Legítimo Titular, a fin de evitar su ejecución y el cobro de cualesquiera penalidades, intereses o cualquier otro importe como consecuencia del retraso en el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). En este caso, GFLC podrá iniciar contra el Contratista las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Contratista, sin perjuicio de las demás acciones que GFLC pueda dirigir contra el Contratista para el cobro de las penalidades aquí establecidas, o para resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido GFLC como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista. GFLC queda autorizada a compensar cualquier suma que el Contratista le adeude en virtud de esta sección contra cualquier suma que GFLC le adeude por concepto de esta Orden de Servicio o de cualquier otra que se encuentre vigente.

ENTREGA DE INFORMACION.

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: Facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

RESOLUCION.

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será

**GOLD FIELDS**

sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES.

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES.

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.



**PROPUESTA TÉCNICA Y
ECONÓMICA
COT-059-2023-CEORZA**



GOLD FIELDS



962390880



www.ceorza.com



contacto@ceorza.com



[ceorzasac](#)

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO	3
III.	CLIENTE.....	3
IV.	ALCANCES DEL SERVICIO	4
V.	PERIODO DE EJECUCIÓN	7
VI.	CONDICIONES DEL SERVICIO	7
VII.	DETALLE DE COSTOS.....	8

I. INTRODUCCIÓN

CEORZA es una empresa ambiental especializada, acreditada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) y Huella de Carbono Perú del Ministerio del Ambiente (MINAM) e inscrita en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Estos registros y acreditaciones faculta a nuestra organización de brindar servicios de calidad, sometidos estrictamente a la regulación nacional vigente para cada ámbito de aplicación, contando con un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) para satisfacer la demanda de nuestros clientes.

Esta propuesta técnica y económica se enmarca en la producción de plantaciones de *Polylepis racemosa* y supervisión de plantación de estos individuos en un total de 50 ha, dispuestas para fines de captura de carbono y cumplimiento de objetivos de disminución de la huella de carbono de la empresa minera Goldfields La Cima S.A.

Ante estas necesidades, CEORZA pone a su disposición la Propuesta Técnica y Económica, COT-058-2023-CEORZA.

II. OBJETIVO

- Generar la Propuesta Técnica y Económica para la Producción de *Polylepis racemosa* y supervisión de 50 ha.

III. CLIENTE

- **Razón social:** GOLDFIELDS LA CIMA S.A.
- **RUC:** 20507828915
- **Contacto:** Ing. Jorge Salvatierra
- **Correo electrónico:** jorge.salvatierra@goldfields.com

IV. ALCANCES DEL SERVICIO

4.1. PRODUCCIÓN DE PLANTONES

4.1.1. Implementación de vivero

Consiste en el alquiler de un espacio apropiado para el establecimiento de un vivero, así como de su adecuación bajo la consideración de diversos criterios técnicos que logren satisfacer las necesidades del proyecto.

Se considerará la orientación y distribución de las platabandas y camas de almácigo, el abastecimiento de agua y drenaje, adecuación para el abastecimiento y drenaje de agua, así como del sustrato adecuado para la producción de *Polylepis racemosa*, y la distribución proporcional de las áreas auxiliares contempladas como son: zona de carga, accesos, almacenes y otros necesarios.

El diseño, la distribución, análisis de la proporción de mezcla de sustratos y dotación de agua estarán a cargo de un Especialista en Viveros, así como del soporte de un Especialista Forestal, con la finalidad de establecer las condiciones óptimas necesarias para el desarrollo de la especie.

Esta implementación, además de contar con personal técnico especializado, garantizará la mano de obra local para la adecuación propia del terreno y como pilar fundamental de esta etapa, la adquisición de material vegetativo a producir.

Se contempla en esta actividad, la selección de esquejes/estacas de plantas saludables y de buena calidad para asegurar el correcto crecimiento de las plantas. Todas estas actividades, también serán desarrolladas por la supervisión del personal técnico especialista, y la operación del personal obrero idóneo.

4.1.2. Producción y manejo de vivero

Se establecerán los esquejes en las platabandas, lo que implicará realizar una serie de tratamientos y cuidados silviculturales para que las plantas crezcan adecuadamente. Entre los tratamientos se incluyen el riego, poda de raíces, uso de fertilizantes y control de plagas y/o enfermedades.

Además, el especialista también debe llevar a cabo la selección adecuada de los esquejes y estacas que se utilizarán para la producción del vivero. Estos materiales vegetativos deberán ser obtenidos de zonas con características similares al área de plantación final.

Asimismo, se establecerán actividades constantes de mantenimiento del vivero, incluyendo el cuidado de las platabandas y la realización de tareas de limpieza y orden en las instalaciones.

4.1.3. Mantenimiento y disposición de plántones

Con el fin de garantizar la calidad de los plántones obtenidos en el vivero, es necesario un adecuado mantenimiento y disposición de los mismos para su posterior uso en el campo definitivo. Para ello se llevarán a cabo una serie de actividades que aseguren la correcta manipulación y cuidado de los plántones.

Es por ello que se utilizarán bolsas plásticas para retener la humedad y garantizar la conservación de las raíces. Se empacarán 100 plantas por paquete para facilitar su transporte y manipulación.

Asimismo, se utilizará un método de carga y transporte que minimice los daños a los plántones. Los plántones se cargarán a raíz desnuda envueltas en plástico, de esta manera se evitará la deshidratación de las raíces y se protegerán los tallos. Se

tendrán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los plántones no sufran daños durante el proceso de carga y transporte.

Por otro lado, se llevarán a cabo las actividades necesarias para el mantenimiento de los plántones. Esto incluye el riego, la fertilización y el control de plagas y enfermedades. Se contará con un equipo de trabajadores capacitados en estas labores para garantizar el óptimo desarrollo de los plántones y evitar pérdidas económicas.

En conclusión, el mantenimiento y disposición de los plántones es una tarea crucial para la obtención de plantas de alta calidad que permitan su posterior uso en el campo definitivo. La utilización de bolsas plásticas para retener la humedad, un método adecuado de carga y transporte, y el mantenimiento periódico de los plántones son algunas de las acciones que se llevarán a cabo para asegurar la calidad de los plántones obtenidos en el vivero.

4.2. SUPERVISIÓN DE LA PLANTACIÓN

Durante la etapa de supervisión de la plantación, se contará con personal especializado en control y supervisión de los trabajos. Este equipo estará conformado por un supervisor forestal y un ingeniero asistente, los cuales serán los encargados de garantizar el éxito de la plantación siguiendo los sistemas definidos y las adecuadas técnicas de plantación.

El supervisor forestal tendrá la responsabilidad de estar presente cada día de trabajo para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades, así como también para llevar un registro detallado de los trabajos y avances diarios. De esta forma, se podrá tener un control efectivo del progreso de la plantación y se podrán tomar medidas en caso de ser necesarias para garantizar el éxito del proyecto.

El equipo de supervisión tendrá la tarea de realizar un seguimiento minucioso de los trabajos de plantación para asegurarse de que se estén cumpliendo todos los requerimientos técnicos y de calidad establecidos previamente. De esta manera, se garantizará la óptima plantación de los árboles y la consecución de los objetivos del proyecto.

Es importante destacar que la supervisión será constante durante todo el proceso de plantación, desde la preparación del terreno hasta la fase de mantenimiento inicial. De esta manera, se podrá asegurar la correcta ejecución de los trabajos, la protección de los recursos naturales y la obtención de resultados satisfactorios para el cliente.

V. PERIODO DE EJECUCIÓN

Ítem	Descripción (entregables)	Periodo (días calendario)
A.1	Implementación de vivero	90
A.2	Producción y manejo de vivero	90
A.3	Mantenimiento y disposición de plántones	45
B.	Supervisión de plantación	20

VI. CONDICIONES DEL SERVICIO

CEORZA S.A.C. solicitará la valorización del servicio por cada entregable, en función al periodo del servicio indicado en el ítem precedente. Este abono se realizará en cuatro (04) armadas, y corresponderán a los siguientes porcentajes:

Ítem	Descripción (entregables)	Periodo (días calendario)	% pago
A.1	Implementación de vivero	90	26
A.2	Producción y manejo de vivero	90	21
A.3	Mantenimiento y disposición de plántones	45	24
B.	Supervisión de plantación (*)	20	29

(*) EL plazo de la etapa de supervisión está sujeta al nivel de avance por parte de la empresa ejecutora.

CEORZA S.A.C., pone a disposición los siguientes números de cuenta para el abono por el desarrollo del servicio:

Datos de la empresa		
Razón social: CEORZA S.A.C.		
RUC: 20602845878		
Tipo de cuenta	Entidad Bancaria	Número de cuenta
Cuenta Corriente Soles		245-9932131001
CCI		002-245-009932131001-95
Cuenta Corriente Soles		702-3002882002
CCI		003-702-003002882002-82
Cuenta de detracciones (*)		00-761-211072

(*) Montos superiores a S/700.00 (Setecientos con 00/100 soles) se someten al pago de detracciones.

La aceptación de la presente Propuesta Técnica y Económica deberá ser remitida de forma digital al correo electrónico: contacto@ceorza.com o a través de la vía telefónica 962390880.

VII. DETALLE DE COSTOS

CCEORZA		COTIZACIÓN 059-2023				CÓDIGO		SIGC-DO-AGI17-00	
		PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPIS RACEMOSA Y SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN PARA 50 ha.				VERSIÓN		2	
						FECHA		4/05/2023	
CLIENTE: GOLD FIELDS LA CIMA									
COT-059-2023									
SERVICIO: PRODUCCIÓN DE PLANTONES Y SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN 50ha.									
FECHA: 04/05/2023									
TIEMPO DE EJECUCIÓN: 8 meses									
MODALIDAD: VALORIZACIÓN POR ETAPAS									
ETAPA		DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGABLE	ENTREGABLE	PORCENTAJE DE AVANCE		MONTOS		
A	PRODUCCIÓN DE PLANTONES								
	A.1	IMPLEMENTACIÓN DE VIVERO	30/07/2023	Informe de avance	26%	S/	52,440.00		
	A.2	PRODUCCIÓN Y MANEJO EN VIVERO	30/10/2023	Informe de avance	21%	S/	43,125.00		
	A.3	MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE PLANTONES	10/12/2023	Informe de avance	24%	S/	47,759.50		
B	SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN		30/12/2023 (*)	Informe Final de Plantación	29%	S/	57,366.60		
	(*) El Informe de Supervisión está condicionado al nivel de avance de la empresa ejecutora				100%	S/	200,691.10		
DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y COMPONENTES DEL PROYECTO									
A. PRODUCCIÓN DE PLANTAS									
	A.1.	IMPLEMENTACIÓN DE VIVERO (3 MESES)	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.		SUB TOTAL		
	A.1.1.	MANO DE OBRA							
		Especialista en diseño de viveros	GLB	1	S/ 4,000.00	S/	4,000.00		
		Obreros para obtención de esquejes/estacas	JORNADA	20	S/ 80.00	S/	1,600.00		
		Obreros para mantenimiento	JORNADA	40	S/ 70.00	S/	2,800.00		
	A.1.2.	VIVERO							
		Alquiler de vivero	MES	3	S/ 1,800.00	S/	5,400.00		
		Disposición de agua	MES	3	S/ 600.00	S/	1,800.00		
		Tinglados	GLB	1	S/ 5,000.00	S/	5,000.00		
	A.1.3.	MATERIA PRIMA							
		Esquejes y Estacas	UN	100000	S/ 0.25	S/	25,000.00		
	A.2.	PRODUCCIÓN Y MANEJO EN VIVERO (3 MESES)	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.		SUB TOTAL		
	A.2.1.	MANO DE OBRA							
		Especialista en viveros	MES	3	S/ 3,000.00	S/	9,000.00		
		Obreros para mantenimiento	MES OBREROS	9	S/ 1,500.00	S/	13,500.00		
	A.2.2.	ALQUILER DE VIVERO							
		Alquiler de vivero	MES	3	S/ 1,800.00	S/	5,400.00		
		Disposición de agua	MES	3	S/ 600.00	S/	1,800.00		
	A.2.3.	ACTIVIDADES SILVICULTURALES							
		Actividades silviculturales por platabanda	UN	100	S/ 78.00	S/	7,800.00		
	A.3.	MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE PLANTONES (2 MESES)	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.		SUB TOTAL		
	A.3.1	MANO DE OBRA							
		Especialista en viveros	MES	2	S/ 3,000.00	S/	6,000.00		
		Obreros para mantenimiento	MES OBREROS	6	S/ 1,500.00	S/	9,000.00		
		Cosecha y acondicionamiento	JORNADA	20	S/ 70.00	S/	1,400.00		
	A.3.2	TRANSPORTES							
		Flete	UN	25	S/ 800.00	S/	20,000.00		
	A.3.3.	MATERIALES							
		Papel periódico	KG	50	S/ 1.00	S/	50.00		
		Papel Film	ROLLO	10	S/ 22.00	S/	220.00		
		Cinta de embalaje	UN	20	S/ 3.00	S/	60.00		
	A.3.4.	ALQUILER DE VIVERO							
		Alquiler de vivero	MES	2	S/ 1,800.00	S/	3,600.00		
		Disposición de agua	MES	2	S/ 600.00	S/	1,200.00		
B. SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN			UNIDAD	CANTIDAD	P.U.		SUB TOTAL		
	B.1.	Camioneta	DÍA	64	S/ 276.50	S/	17,696.00		
	B.2.	Combustible	DÍA	64	S/ 20.00	S/	1,280.00		
	B.3.	Profesional (Ingeniero Forestal)	DÍA	64	S/ 150.00	S/	9,600.00		
	B.4.	Profesional (Administrador-Ing. Industrial)	DÍA	64	S/ 100.00	S/	6,400.00		
	B.5.	Conductor	DÍA	64	S/ 80.00	S/	5,120.00		
	B.6.	SCTR + cursos	GLB	2	S/ 410.00	S/	820.00		
	B.7.	Refrigerio	DÍA	64	S/ 8.00	S/	512.00		
	B.8.	Alimentación	DÍA	128	S/ 42.00	S/	5,376.00		
	B.9.	Hospedaje	DÍA	128	S/ 10.00	S/	1,280.00		
	B.10.	Informes	GLB	2	S/ 500.00	S/	1,000.00		
	B.11.	EPPS	GLB	2	S/ 400.00	S/	800.00		
SUB TOTAL (A + B)							S/	174,514.00	
UTILIDAD 15%							S/	26,177.10	
TOTAL SIN IMPUESTOS							S/	200,691.10	

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha

1000205815 / 07.11.2023

Posición pedido/Fecha

4540015982 / 00010 / 30.05.2023

Su n° proveedor según n/criterio

2060284587

Período

01.10.2023 - 19.10.2023**Val. N° 02 Implementación de vivero**

Línea	Servicio	Denominación	Cuenta de Mayor	CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618	Servicios Varios			
	Lín.planificación 10				
		43.125	UN	1,00	43.125,00
Valor bruto PEN					43.125,00
Valor Neto incl. Dscto / recargo					43.125,00



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000032

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

09-nov-2023

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540015982

Fecha de Vencimiento:

09-dic-2023

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-07	1	GLB	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE ESPECIES NATIVAS EN VIVERO PARA PROYECTO DE FORESTACIÓN DE 50 ha PARA MINERA GOLD FIELDS LA CIMA.: MANTENIMIENTO DE VIVERO	43125	0.00	43125.00

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 43,125.00

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 43,125.00

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 7,762.50

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 50,887.50

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 6,106.50

Neto a Pagar

S/ 44,781.00

SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES
OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 44,781.00	09-dic-2023



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

DATOS DE LA EMPRESA

	RAZÓN SOCIAL	CEORZA S.A.C.
	RUC	20602845878
	DIRECCIÓN	Psje. José Antonio de Zela 131 - La Florida - Cajamarca
	CONTACTO	MARCO ALVAREZ
	TELÉFONO	987919790

EMPRESA CONTRATANTE

	RAZÓN SOCIAL	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
	RUC	20507828915
	DIRECCIÓN	Av. 28 de Julio 1150
	COMPRADOR	Herless Rabanal M.
	TELÉFONO	7060400
	CONTACTO / SPONSOR	Jorge Salvatierra
	TELÉFONO	Miraflores - Lima

DATOS DEL SERVICIO

	ORDEN DE SERVICIO VINCULADA	4540015982
	SERVICIO REALIZADO	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVIVIÓN D
	PLAZO	13 meses
	PRODUCTO ESPECÍFICO	SEGUNDO INFORME DE AVANCE: MANTENIMIENTO DE VIVERO (2/4)
	FECHA DE ENTREGA DE PRODUCTO	19/10/2023
	MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (S/)	200,691.10
	PORCENTAJE EJECUTADO	21%
	MONTO EJECUTADO DE LA ORDEN DE SERVICIO (S/)	43,125.00

ESTRUCTURA DE COSTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	C.U.	PRESUPUEST	MONTO EJECUTADO
1	MANO DE OBRA				
1.1	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VIVEROS X MES	3	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00	S/ 9,000.00
1.2	OBROS PARA MANTENIMIENTO (MES OBRERO)	9	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 13,500.00
TOTAL MANO DE OBRA					S/ 22,500.00
2	MANTENIMIENTO DE VIVERO				
2.1	ALQUILER DE VIVERO	3	S/ 1,800.00	S/ 5,400.00	S/ 5,400.00
2.2	DISPOSICION DE AGUA	3	S/ 600.00	S/ 1,800.00	S/ 1,800.00
TOTAL VIVERO					S/ 7,200.00
3	ACTIVIDADES SILVICULTURALES				
3.1	Actividades silviculturales por platabanda	100	S/ 78.00	S/ 7,800.00	S/ 7,800.00
TOTAL ACTIVIDADES SILVICULTURALES					S/ 7,800.00

RESUMEN

1	MANO DE OBRA	S/ 22,500.00
2	MANTENIMIENTO DE VIVERO	S/ 7,200.00
3	ACTIVIDADES SILVICULTURALES	S/ 7,800.00
8	UTILIDAD	S/ 5,625.00
SUB TOTAL		S/ 43,125.00
IGV 18%		S/ 7,762.50
TOTAL		S/ 50,887.50

INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA

ENTIDAD BANCARIA	INTERBANK
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES	702 - 3002882002
CCI	003-702-003002882002-82
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN	00-761-211072


 Ing. Marco A. Alvarez Figueroa
 Reg. CIP. N° 254224
 Gerente Administrativo
 CEORZA S.A.C.

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha

1000200079 / 31.07.2023

Posición pedido/Fecha

4540015982 / 00010 / 30.05.2023

Su n° proveedor según n/criterio

2060284587

Período

01.07.2023 - 31.07.2023

Val. N° 01 Implementación de vivero

Línea	Servicio	Denominación	Cuenta de Mayor	CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618 Lín.planificación 10	Servicios Varios			
		52.440	UN	1,00	52.440,00
Valor bruto PEN					52.440,00
Valor Neto incl. Dscto / recargo					52.440,00



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000014

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

01-ago-2023

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540015982

Fecha de Vencimiento:

01-sep-2023

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-08	1	GLB	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE ESPECIES NATIVAS EN VIVERO PARA PROYECTO DE FORESTACIÓN DE 50 ha PARA MINERA GOLD FIELDS LA CIMA.	52440	0.00	52440.00

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 52,440.00

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 52,440.00

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 9,439.20

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 61,879.20

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 7,425.50

Neto a Pagar

S/ 54,453.70

SON: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES
OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 54,453.70	01-sep-2023



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

**CEORZA****FORMATO SIMPLIFICADO DE VALORIZACIONES EXTERNAS****DATOS DE LA EMPRESA**

	RAZÓN SOCIAL	CEORZA S.A.C.
	RUC	20602845878
	DIRECCIÓN	Psje. José Antonio de Zela 131 - La Florida - Cajamarca
	CONTACTO	MARCO ALVAREZ
	TELÉFONO	987919790

EMPRESA CONTRATANTE

	RAZÓN SOCIAL	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
	RUC	20507828915
	DIRECCIÓN	Av. 28 de Julio 1150
	COMPRADOR	Herless Rabanal M.
	TELÉFONO	7060400
	CONTACTO / SPONSOR	Jorge Salvatierra
	TELÉFONO	Miraflores - Lima

DATOS DEL SERVICIO

	ORDEN DE SERVICIO VINCULADA	4540015982
	SERVICIO REALIZADO	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVIVIÓN DE PLANTACIÓN PA
	PLAZO	13 meses
	PRODUCTO ESPECÍFICO	PRIMER INFORME DE AVANCE: IMPLEMENTACIÓN DE VIVERO (1/4)
	FECHA DE ENTREGA DE PRODUCTO	12/07/2023
	MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (SIN IGV)	S/ 200,691.10
	PORCENTAJE EJECUTADO	26%
	MONTO EJECUTADO DE LA ORDEN DE SERVICIO (SIN IGV)	S/ 52,440.00

ESTRUCTURA DE COSTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	C.U.	PRESUPUESTO APROBADO	MONTO EJECUTADO
1	COSTOS DIRECTOS				
1.1	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VIVEROS	1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
1.2	OBROS PARA OBTENCIÓN DE ESQUEJES/ESTACAS	20	S/ 80.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00
1.3	OBROS DE HABILITACIÓN	40	S/ 70.00	S/ 2,800.00	S/ 2,800.00
TOTAL MANO DE OBRA					S/ 8,400.00
2	VIVERO				
2.1	ALQUILER DE VIVERO	3	S/ 1,800.00	S/ 5,400.00	S/ 5,400.00
2.2	DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMA HIDRÁULICO	3	S/ 600.00	S/ 1,800.00	S/ 1,800.00
2.3	DISEÑO Y DESARROLLO DE TINGLADOS	1	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
TOTAL IMPLEMENTACIÓN DE VIVERO					S/ 12,200.00
3	MATERIA PRIMA				
3.1	ESQUEJES Y ESTACAS	100000	S/ 0.25	S/ 25,000.00	S/ 25,000.00
TOTAL IMPLEMENTACIÓN DE VIVERO					S/ 25,000.00
RESUMEN					
1	MANO DE OBRA				S/ 8,400.00
2	IMPLEMENTACIÓN DE VIVERO				S/ 12,200.00
3	MATERIA PRIMA				S/ 25,000.00
8	UTILIDAD				S/ 6,840.00
SUB TOTAL					S/ 52,440.00
IGV 18%					S/ 9,439.20
TOTAL					S/ 61,879.20

INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA

ENTIDAD BANCARIA	INTERBANK
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES	702 - 3002882002
CCI	003-702-003002882002-82
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN	00-761-211072

JOSE ALBERTO
SALVATIERRA GUERRA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP N° 199062

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
31/07/2023
Carlos César Cuervo Caballero
JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE OPERACIONES

Ing. Marco A. Alvarez Figueroa
Reg. CIP N° 254224
Gerente Administrativo
CEORZA SAC.

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha
1000210363 / 10.01.2024
Posición pedido/Fecha
4540015982 / 00010 / 30.05.2023

Su n° proveedor según n/criterio
2060284587

Período
27.12.2023 - 09.01.2024

Val. N° 03 Implementación de vivero

Línea	Servicio	Denominación	Cuenta de Mayor	CeCo / Orden	Valor neto PEN
	Ctd..	Unidad	Precio unitario PEN		
10	1000618 Lín.planificación 10	Servicios Varios			
		6329115000	H310382		
	47,644.500	UN	1.00		47,644.50
Valor bruto PEN					47,644.50
Valor Neto incl. Dscto / recargo					47,644.50



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000050

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

11-ene-2024

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540015982

Fecha de Vencimiento:

11-feb-2024

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-07	1	GLB	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE ESPECIES NATIVAS EN VIVERO PARA PROYECTO DE FORESTACIÓN DE 50 ha PARA MINERA GOLD FIELDS LA CIMA.: DISPOSICIÓN FINAL DE PLANTONES	47644.50	0.00	47644.50

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS

S/ 47,644.50

OP. INAFECTAS

S/ 0.00

OP. EXONERADAS

S/ 0.00

OP. EXPORTACION

S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS

S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES

S/ 0.00

ANTICIPOS

S/ 0.00

SUB TOTAL

S/ 47,644.50

ICBPER

S/ 0.00

ISC

S/ 0.00

IGV

S/ 8,576.01

OTROS CARGOS

S/ 0.00

TOTAL

S/ 56,220.51

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 6,746.46

Neto a Pagar

S/ 49,474.05

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 51/100 SOLES
OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 49,474.05	11-feb-2024



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

DATOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL	CEORZA S.A.C.
RUC	20602845878
DIRECCIÓN	Psje. José Antonio de Zela 131 - La Florida - Cajamarca
CONTACTO	MARCO ALVAREZ
TELÉFONO	987919790

EMPRESA CONTRATANTE

RAZÓN SOCIAL	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RUC	20507828915
DIRECCIÓN	Av. 28 de Julio 1150
COMPRADOR	Herless Rabanal M.
TELÉFONO	7060400
CONTACTO / SPONSOR	Jorge Salvatierra
TELÉFONO	Miraflores - Lima

DATOS DEL SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO VINCULADA	4540015982
SERVICIO REALIZADO	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVIVIÓN DE P
PLAZO	13 meses
PRODUCTO ESPECÍFICO	TERCER INFORME DE AVANCE: MANTENIMEINTO Y DISPOSICIÓN DE PLANTONES (3/4)
MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (SIN	S/ 200,691.10
PORCENTAJE EJECUTADO	24%
MONTO EJECUTADO DE LA ORDEN DE SERVICIO (SIN IGV)	S/ 47,644.50

ESTRUCTURA DE COSTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	C.U.	PRESUPUESTO APROBADO	MONTO EJECUTADO
1	MANO DE OBRA				
1.1	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VIVEROS X MES	2	S/ 3,000.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00
1.2	OBROS PARA MANTENIMIENTO (MES OBRERO)	6	S/ 1,500.00	S/ 9,000.00	S/ 9,000.00
1.3	COSECHA Y ACONDICIONAMIENTO X JORNADA	20	S/ 70.00	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00
	TOTAL MANO DE OBRA				S/ 16,400.00
2	TRANSPORTE				
2.1	FLETE	25	S/ 800.00	S/ 20,000.00	S/ 20,000.00
	TOTAL TRANSPORTE				S/ 20,000.00
3	MATERIALES				
3.1	Papel periódico	0	S/ 1.00	S/ 50.00	S/ -
3.2	Papel Film	8	S/ 22.00	S/ 220.00	S/ 176.00
3.3	Cinta de embalaje	18	S/ 3.00	S/ 60.00	S/ 54.00
	TOTAL MATERIALES				S/ 230.00
4	ALQUILER DE VIVERO				
4.1	Alquiler de vivero	2	S/ 1,800.00	S/ 3,600.00	S/ 3,600.00
4.2	Disposición de agua	2	S/ 600.00	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00
	TOTAL ALQUILER DE VIVERO				S/ 4,800.00

RESUMEN

1	MANO DE OBRA	S/ 16,400.00
2	MANTENIMIENTO DE VIVERO	S/ 20,000.00
3	ACTIVIDADES SILVICULTURALES	S/ 230.00
4	ALQUILER DE VIVERO	S/ 4,800.00
8	UTILIDAD	S/ 6,214.50
	SUB TOTAL	S/ 47,644.50
	IGV 18%	S/ 8,576.01
	TOTAL	S/ 56,220.51

INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA

ENTIDAD BANCARIA	INTERBANK
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES	702 - 3002882002
CCI	003-702-003002882002-82
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN	00-761-211072

Ing. Marco A. Alvarez-Figueroa
Rsg. CIP. N° 264384
GERENTE GENERAL
CEORZA S.A.C.

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
Carlos César Cueva Caballero
JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE OPERACIONES

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha
1000217511 / 22.05.2024
Posición pedido/Fecha
4540015982 / 00010 / 30.05.2023

Su nº proveedor según n/criterio
2060284587

Período
01.05.2024 - 22.05.2024

Val. Produccion de Plantones

Línea	Servicio	Denominación	CeCo / Orden	
	Ctd..	Cuenta de Mayor	Precio unitario PEN	Valor neto PEN
		Unidad		
10	1000618	Servicios Varios		
	Lín.planificación 10	6329115000	H310382	
	2.268	UN	1,00	2.268,00
		Valor bruto	PEN	2.268,00
		Valor Neto incl. Dscto /	recargo	2.268,00



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000072

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:
03-jun-2024

Forma de Pago:
Credito

Orden de Compra:
4540015982

Fecha de Vencimiento:
03-jul-2024

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-06	1	GLB	CAPACITACIÓN FORESTAL: PRODUCCIÓN, MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS MADERABLES	2268.00	0.00	2268.00

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS	S/ 2,268.00
OP. INAFECTAS	S/ 0.00
OP. EXONERADAS	S/ 0.00
OP. EXPORTACION	S/ 0.00
TOTAL OP. GRATUITAS	S/ 0.00
DSCTOS. TOTALES	S/ 0.00
ANTICIPOS	S/ 0.00
SUB TOTAL	S/ 2,268.00
ICBPER	S/ 0.00
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 408.24
OTROS CARGOS	S/ 0.00
TOTAL	S/ 2,676.24

SON: DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 24/100 SOLES

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 2,676.24	03-jul-2024



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT



FORMATO SIMPLIFICADO DE VALORIZACIONES EXTERNAS

DATOS DE LA EMPRESA

	RAZÓN SOCIAL	CEORZA S.A.C.
	RUC	20602845878
	DIRECCIÓN	Psje. José Antonio de Zela 131 - La Florida - Cajamarca
	CONTACTO	MARCO ALVAREZ
	TELÉFONO	987919790

EMPRESA CONTRATANTE

	RAZÓN SOCIAL	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
	RUC	20507828915
	DIRECCIÓN	Av. 28 de Julio 1150
	COMPRADOR	Herless Rabanal M.
	TELÉFONO	7060400
	CONTACTO / SPONSOR	Jorge Salvatierra
	TELÉFONO	Miraflores - Lima

DATOS DEL SERVICIO

	ORDEN DE SERVICIO VINCULADA	4540015982
	SERVICIO REALIZADO	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVIVIÓN DE PLANTACIÓN PARA 50 ha.
	PLAZO	13 meses
	PRODUCTO ESPECÍFICO	CAPACITACIÓN FORESTAL
	MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (SIN IGV)	S/ 200,691.10
	PORCENTAJE EJECUTADO	1.1%
	MONTO EJECUTADO DE LA ORDEN DE SERVICIO (SIN IGV)	S/ 2,268.00

ESTRUCTURA DE COSTOS

1	CAPACITACIÓN FORESTAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1.1	CAPACITADOR ESPECIALISTA (INGENIERO FORESTAL) X HORA	4	S/ 300.00	S/ 1,200.00
1.2	ASISTENTE DE CAPACITADOR X JORNADA	1	S/ 250.00	S/ 250.00
1.3	MATERIALES ESPECÍFICOS DE APOYO IMPRESOX UNIDAD	10	S/ 15.00	S/ 150.00
1.4	PROYECTOR	1	S/ 60.00	S/ 60.00
1.5	COFFEE BREAK X UNIDAD	10	S/ 20.00	S/ 200.00
1.6	TRANSPORTE EN CIUDAD	1	S/ 30.00	S/ 30.00
1.7	UTILIDAD	1	S/ 378.00	S/ 378.00
SUB TOTAL CAPACITACIÓN				S/ 2,268.00

IGV 18% S/ 408.24

TOTAL S/ 2,676.24

INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA

ENTIDAD BANCARIA	INTERBANK
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES	702 - 3002882002
CCI	003-702-003002882002-82
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN	00-761-211072


Ing. Marco A. Alvarez-Figueroa
Reg. C.M. N° 254234
GERENTE GENERAL
CEORZA S.A.C.


GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
Carlos César Cuerva Caballero
JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE OPERACIONES

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha
1000217509 / 22.05.2024
Posición pedido/Fecha
4540015982 / 00010 / 30.05.2023

Su n° proveedor según n/criterio
2060284587

Periodo
01.05.2024 - 22.05.2024

Val. N° 04 Implementación de vivero

Línea	Servicio	Denominación		CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Cuenta de Mayor Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618 Lín.planificación 10		Servicios Varios 6329115000	H310382	
		29,809.230	UN	1.00	29,809.23
Valor bruto PEN					29,809.23
Valor Neto incl. Dscto / recargo					29,809.23



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000071

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

03-jun-2024

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540015982

Fecha de Vencimiento:

03-jul-2024

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-08	1	GLB	ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE FORESTACIÓN 4TA ETAPA - PILANCONES	29809.23	0.00	29809.23

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 29,809.23

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 29,809.23

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 5,365.66

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 35,174.89

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 4,220.99

Neto a Pagar

S/ 30,953.90

SON: TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 89/100 SOLES
OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 30,953.90	03-jul-2024



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

DATOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL	CEORZA S.A.C.
RUC	20602845878
DIRECCIÓN	Psje. José Antonio de Zela 131 - La Florida - Cajamarca
CONTACTO	MARCO ALVAREZ
TELÉFONO	987919790

EMPRESA CONTRATANTE

RAZÓN SOCIAL	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RUC	20507828915
DIRECCIÓN	Av. 28 de Julio 1150
COMPRADOR	Herless Rabanal M.
TELÉFONO	7060400
CONTACTO / SPONSOR	Jorge Salvatierra
TELÉFONO	Miraflores - Lima

DATOS DEL SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO VINCULADA	4540015982
SERVICIO REALIZADO	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVIVIO DE PLANTACIÓN PARA 50 ha.
PLAZO	13 meses
PRODUCTO ESPECÍFICO	ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE FORESTACIÓN 4TA ETAPA - PILANCONES
MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (SIN IGV)	S/ 200,691.10
PORCENTAJE EJECUTADO	14.9%
MONTO EJECUTADO DE LA ORDEN DE SERVICIO (SIN IGV)	S/ 29,809.23

ESTRUCTURA DE COSTOS

1 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO 4TA ETAPA - PILANCONES

1.1	Remuneraciones	1	S/	11,340.27	S/	11,340.27
1.2	EPPS	1	S/	2,278.00	S/	2,278.00
1.3	Equipos y herraminetas	1	S/	805.00	S/	805.00
1.4	Materiales e insumos - Laboratorio	1	S/	6,300.00	S/	6,300.00
1.5	Transporte	1	S/	700.00	S/	700.00
1.6	Gastos de Gastos Generales	1	S/	1,071.16	S/	1,071.16
1.7	Utilidad	1	S/	5,355.82	S/	5,355.82
1.8	Hospedaje, alimentación, exámenes médicos y combustible	1	S/	1,958.98	S/	1,958.98

SUB TOTAL INFORME TÉCNICO 4TA ETAPA

S/ 29,809.23

IGV 18% S/ 5,365.66

TOTAL S/ 35,174.89

INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA

ENTIDAD BANCARIA	INTERBANK
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES	702 - 3002882002
CCI	003-702-003002882002-82
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN	00-761-211072


 Ing. Marco A. Alvarez-Figueroa
 Reg. CIP. N° 264234
 GERENTE GENERAL
 CEORZA S.A.C.


 GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
 Carlos César Cueva Caballero
 JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE OPERACIONES

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha
1000217508 / 22.05.2024
Posición pedido/Fecha
4540015982 / 00010 / 30.05.2023

Su n° proveedor según n/criterio
2060284587

Período
01.05.2024 - 22.05.2024

Val. Supervisión Forestal

Línea	Servicio	Denominación		CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Cuenta de Mayor Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618 Lín.planificación 10		Servicios Varios 6329115000	H310382	
		20,651.960	UN	1.00	20,651.96
Valor bruto PEN					20,651.96
Valor Neto incl. Dscto / recargo					20,651.96



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000070

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

03-jun-2024

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540015982

Fecha de Vencimiento:

03-jul-2024

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-04	1	GLB	SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN FORESTAL 18 HA CON ESPECIES NATIVAS ZONA COIMOLACHE ALTO	20651.96	0.00	20651.96

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 20,651.96

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 20,651.96

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 3,717.35

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 24,369.31

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 2,924.32

Neto a Pagar

S/ 21,444.99

SON: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 31/100 SOLES
OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 21,444.99	03-jul-2024



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT



FORMATO SIMPLIFICADO DE VALORIZACIONES EXTERNAS

DATOS DE LA EMPRESA

	RAZÓN SOCIAL	CEORZA S.A.C.
	RUC	20602845878
	DIRECCIÓN	Psje. José Antonio de Zela 131 - La Florida - Cajamarca
	CONTACTO	MARCO ALVAREZ
	TELÉFONO	987919790

EMPRESA CONTRATANTE

	RAZÓN SOCIAL	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
	RUC	20507828915
	DIRECCIÓN	Av. 28 de Julio 1150
	COMPRADOR	Herless Rabanal M.
	TELÉFONO	7060400
	CONTACTO / SPONSOR	Jorge Salvatierra
	TELÉFONO	Miraflores - Lima

DATOS DEL SERVICIO

	ORDEN DE SERVICIO VINCULADA	4540015982
	SERVICIO REALIZADO	PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE POLYLEPSIS. RACEMOSA Y SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN PARA 50 ha.
	PLAZO	13 meses
	PRODUCTO ESPECÍFICO	SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN FORESTAL 18 HA
	MONTO DE ORDEN DE SERVICIO APROBADO (SIN IGV)	S/ 200,691.10
	PORCENTAJE EJECUTADO	10.3%
	MONTO EJECUTADO DE LA ORDEN DE SERVICIO (SIN IGV)	S/ 20,651.96

ESTRUCTURA DE COSTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	C.U.	MONTO EJECUTADO
1 SUPERVISIÓN DE PLANTACIÓN POR 18 HA				
1.1	Camioneta	23	S/ 285.00	S/ 6,555.00
1.2	Combustible	23	S/ 45.00	S/ 1,035.00
1.3	Profesional (Ingeniero Forestal)	23	S/ 150.00	S/ 3,450.00
1.4	Profesional (Administrador-Ing. Industrial)	23	S/ 100.00	S/ 2,300.00
1.5	Conductor	23	S/ 80.00	S/ 1,840.00
1.6	SCTR + cursos	1	S/ 450.96	S/ 450.96
1.7	Refrigerio	23	S/ 15.00	S/ 345.00
1.8	Alimentación	23	S/ 60.00	S/ 1,380.00
1.9	Hospedaje	23	S/ 82.00	S/ 1,886.00
1.10	Informes	1	S/ 1,000.00	S/ 1,000.00
1.11	EPPS	1	S/ 410.00	S/ 410.00
SUB TOTAL SUPERVISIÓN (SIN IGV)				S/ 20,651.96
IGV 18%				S/ 3,717.35
TOTAL				S/ 24,369.31

INFORMACIÓN BANCARIA DE CEORZA

ENTIDAD BANCARIA	INTERBANK
NUMERO DE CUENTA CORRIENTE SOLES	702 - 3002882002
CCI	003-702-003002882002-82
CUENTA DE DETRACCIONES BANCO DE LA NACIÓN	00-761-211072

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
Carlos César Cueva Caballero
JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE OPERACIONES

Ing. Marco A. Alvarez-Figueroa
Reg. CIP. N° 254224
GERENTE GENERAL
CEORZA S.A.C.

Orden de servicio: 4540016065
“SERVICIO DE RELOCALIZACIÓN
DE PLANTONES (20 - 40 UND)”



Orden De Servicio N° 4540016065

GOLD FIELDS

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RUC: 20507828915
DIRECCION: Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima
Teléfono: 7060400

PROVEEDOR
RUC: 20602845878
Razón Social: CEORZA S.A.C.
Dirección: Pasaje José Antonio de Zela 131
Teléfono: 962390880
Fax:
Contacto: MARCO ALEXANDER ALVAREZ FIGUEROA
E-mail: contacto@ceorza.com

COMPRADOR
Nombre : José Vasquez Quisp
Teléfono : 7060400 EXT.362
E-mail : Jose.VasquezQ@goldfields.com

FACTURAR A:
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RUC : 20507828915
Dirección : Av. 28 de Julio 1150

SERVICIO DE RELOCALIZACIÓN DE PLANTONES (20 - 40 UND)

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		Relocalización de Plantones (20-40 Un)	UN	1	1,677.50	1,677.50	30.06.2023
				70000154	6329115000		

VALOR VENTA S/. 1,677.50
VALOR IGV 301.95
TOTAL 1,979.45

Autorizado Por: CRYSTIAN GÓMEZ
Fecha de autorización: 26.06.2023

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a "CEORZA S.A.C.", en adelante el Contratista, para brindar el SERVICIO DE RELOCALIZACIÓN DE PLANTONES (20 - 40 UND), bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido.

GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.

El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.



GOLD FIELDS

DECLARACION DE CONOCIMIENTO.

Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El monto total adjudicado asciende a un valor de: S/ 1,677.50 (Soles). Dicho monto no incluye I.G.V.

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

FACTURACION.

Para efectos del pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización por los servicios ejecutados, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), lo cual facultará al Contratista a presentar el comprobante de pago por los servicios prestados teniendo en cuenta lo señalado a continuación.

A fin de dar conformidad a facturas y recibos de honorarios electrónicos en la plataforma SUNAT en cumplimiento de la Resolución SUNAT N° 000165-2021, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para la correcta emisión y aprobación de sus comprobantes de pago:

Se debe registrar en el PDF del Comprobante de Pago: la Condición de Pago, la Fecha de Vencimiento y el Importe Neto a pagar (después de aplicadas las detracciones o retenciones, según corresponda)

Se debe consignar en el PDF del Comprobante de pago el número de la Orden de Servicio, así como el número de la HEA y/o Guía de Remisión que den conformidad a la efectiva prestación del servicio o entrega de los bienes adquiridos.

En las facturas electrónicas afectas a detracciones (SPOT), se debe consignar además:

"Operación sujeta al sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT"

Indicar el porcentaje de detracción

Consignar la cuenta de detracciones

El Contratista debe presentar a GFLC, los comprobantes de pago que se hayan registrado en la plataforma de SUNAT el mismo día del mencionado registro, cumpliendo con los requisitos antes indicados y adjuntando todos los sustentos aplicables. La presentación se debe realizar mediante envío electrónico al correo: facturaselectronicas@goldfield

En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá con el rechazo de los documentos que el Contratista hayan registrado en la plataforma de SUNAT.

TERMINOS DE PAGO.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula anterior.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado



GOLD FIELDS

evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

El presente servicio tendrá una duración de 08 días y deberá realizarse dentro del periodo indicado a continuación:

Fecha de inicio: 22 de junio del 2023 Fecha de término: 30 de junio del 2023

LUGAR.

El presente servicio se realizará en:

Instalaciones de la Unidad Minera Cerro Corona

PERSONAL Y SUPERVISION.

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA.

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.

La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual

**GOLD FIELDS**

de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.

El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

Salvo por lo señalado en la Sección "Operaciones de Factoring", en ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigírsele a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

El Contratista deberá instruir a su personal asignado a la prestación del servicio y/o a sus representantes a fin de participar de las charlas, entrenamientos, talleres y/o capacitaciones que realice GFLC, como parte de la comunicación de las políticas y procedimientos vinculados a la cultura organizacional de GFLC.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

GFLC podrá solicitar al Contratista el retiro temporal o permanente de sus instalaciones del personal asignado al servicio que haya cometido infracciones a las políticas y procedimientos de GFLC, debiendo el Contratista proceder de inmediato a tomar las acciones de retiro que correspondan sin afectar la continuidad y calidad del servicio. El Contratista será el responsable de las Inspecciones Técnicas de los vehículos asignados al Servicio y de contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o casa matriz.



El Contratista es responsable de hacer llegar a GFLC, su Plan Anual de Mantenimiento y Seguridad, según lo estipulado en el Reglamento Interno de Tránsito SSYMA-R16.01 Transporte de Personal V10 o sus modificaciones.

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: Roger.luciano@goldfields.com / Evelynpalomino.navarro@goldfie

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/u oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/ejecutadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin mayor

**GOLD FIELDS**

obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

ETICA EN LOS NEGOCIOS.

Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable o violará o dejará de cumplir el Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción de GFLC; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, al Código de Conducta y la Política Antisoborno y Anticorrupción). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta y/o la Política Antisoborno y Anticorrupción; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta, la Política Antisoborno y Anticorrupción o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula,

**GOLD FIELDS**

incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti-lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente documento, ambas Partes pueden recibir de su contraparte datos personales y/o sensibles ya sea de sus trabajadores o de terceras personas con las cuales la empresa correspondiente mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles se compromete a tratarlos empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, incluidas las que se mencionan más adelante. Asimismo, ambas partes sólo podrán transferir aquellos datos personales y/o sensibles, cuyo manejo se encuentre autorizado por los titulares de los datos.

Los datos obtenidos, conforme a la información y consentimiento brindado previamente por el titular de los datos personales a ambas Partes, serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia de la presente Orden de Servicio. Por tanto, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles de su contraparte se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicio, debiendo eliminarlos luego de la ejecución de los Servicios.

GFLC se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento o de mediar requerimiento conforme a ley.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia de la presente Orden de Servicio, salvo de mediar requerimiento conforme a ley o autorización previa y escrita por parte de GFLC.

Asimismo, la Parte que recibe datos personales y/o sensibles y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precisadas.

El Contratista será el responsable de informar y/o solicitar el consentimiento a los titulares de los datos personales que pueda transferir a GFLC, incluyendo el tratamiento para su flujo transfronterizo o cualquier variación, actualización y/o detalle del tratamiento de su información para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio. En tal sentido, el Contratista mantendrá indemne a GFLC frente a todo reclamo, obligación, demanda, pleito, proceso, multa, sanción, acción, medida correctiva, pago, costo (incluyendo en este caso los honorarios razonables de abogados), daños, gastos y pérdidas derivados de cualquier reclamo, denuncia, pretensión, requerimiento o pedido presentado por cualquier titular de los datos personales como consecuencia de haber informado o solicitado el consentimiento de manera inadecuada para el tratamiento de esta información por parte de GFLC en los términos establecidos.

El Contratista deberá: (i) notificar a GFLC que la exhibición y/o entrega de los datos personales que le fueron entregados podrían o han sido solicitados por requerimiento conforme a ley; (ii) contar con y mantener medidas técnicas y organizacionales contra el acceso no autorizado y/o ilegal a los datos proporcionados por GFLC, así como contra la pérdida, destrucción, uso indebido, modificación, revelación o daños a la información de GFLC o de su personal; y, (iii) sin perjuicio de la indemnidad descrita en el párrafo precedente, informar a GFLC o proporcionar la información y documentación que esta requiera, ambas en el más breve plazo posible, de existir cualquier reclamo, denuncia, pretensión o pedido por parte de un titular de los datos personales que involucre a GFLC y que tenga vinculación con la presente Orden de Servicio.

Si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a el Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC.

DERECHOS HUMANOS.

En ejecución de la presente Orden de Servicio, el Contratista actuará en todo momento de manera que respete los derechos humanos, cumpla con todas



GOLD FIELDS

las normas relacionadas a derechos humanos y sea coherente con las normas y principios contenidos en los siguientes documentos:

(a) Política de Derechos Humanos de GFLC; (b) Código de Conducta de GFLC; (c) Declaración Universal de los Derechos Humanos; (d) Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas; y, (e) Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva. (f) Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (g) Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

A efectos de esta cláusula, los documentos anteriores se denominan conjuntamente "Normas de Derechos Humanos" y forman parte integrante de la presente Orden de Servicio para todos los efectos legales. El Contratista se compromete a establecer y mantener un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, adecuado a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Contratista y sus subcontratistas abordan los impactos de sus actividades en los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en conformidad con las Normas de Derechos Humanos.

El Contratista se asegurará de que cada uno de sus representantes, trabajadores y subcontratistas que estén relacionados con la presente Orden de Servicio se comprometan en la debida diligencia de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, para así garantizar el cumplimiento de las Normas de Derechos Humanos. El Contratista hará sus mejores esfuerzos para formalizar dicha relación en contratos escritos que garanticen términos al menos tan protectores como los impuestos por las Normas de Derechos Humanos. El Contratista mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio y entregará dichos registros a GFLC cuando lo solicite.

GFLC podrá apoyar el cumplimiento de la Normas de Derechos Humanos por parte del Contratista mediante la aplicación de prácticas de compra/servicio responsables y respetuosas.

Para cualquier modificación substancial de la presente Orden de Servicio se deberá considerar si dicha modificación podría originar el eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y tomarse las medidas necesarias para evitar o mitigar cualquier daño. Si el Contratista y GFLC no logran llegar a un acuerdo sobre las medidas que evitarían un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, entonces cualquiera de las partes podrá recurrir a la solución de controversias acordada en la presente Orden de Servicio.

Si (i) el Contratista comunica a GFLC, con pruebas suficientes, de que es probable que se produzca un incumplimiento de la Normas de Derechos Humanos a causa de una modificación solicitada por GFLC o a causa de un cambio sustancial, imprevisible e imposible de resistir, que afecte a toda la industria o la zona geográfica concreta del Contratista; (ii) las partes no pueden acordar una solución que evite el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos o su reparación de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente; y (iii) el Contratista opta por no cumplir con el fin de evitar el incumplimiento de la Política de Derechos Humanos, entonces las partes acuerdan por el presente instrumento que el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio en su totalidad o en parte y que el Contratista no estará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio como resultado de dicho incumplimiento justificado.

Si GFLC tiene conocimiento de un incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos que no haya sido efectivamente subsanada, exigirá al Contratista que prepare y ejecute un plan de subsanación (un "Plan de Reparación"). El propósito del Plan de Reparación será restaurar, en la medida de lo económicamente posible, a las personas afectadas al estado en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos.

Si un eventual incumplimiento de GFLC cause directamente el incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos, GFLC participará en la preparación e implementación del Plan de Reparación, proporcionalmente a la contribución de GFLC al eventual incumplimiento de las Normas de Derechos Humanos y al daño resultante.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de las Normas de Derechos Humanos, GFLC deberá notificarlo, a fin de que subsane su incumplimiento durante un plazo razonable. Dicho incumplimiento se considerará subsanado cuando el Contratista haya cumplido los estándares establecidos en el Plan de Reparación. Si dicho incumplimiento no es reparado dentro del periodo señalado por GFLC, o es imposible de reparar, GFLC podrá dar resolver y dar por terminada la presente Orden de Servicio bastando para ello una comunicación al Contratista, pudiendo solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Orden de Servicio, GFLC podrá resolver y terminar inmediatamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio, sin establecer un período de subsanación, si el Contratista ha realizado actividades que pudieran exponer a GFLC a una responsabilidad penal.

En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

OPERACIONES DE FACTORING

En caso que el Contratista realice una operación de factoring de conformidad con lo establecido por la Ley 29623 y su reglamento aprobado por D.S.208-2015-EF (incluyendo sus normas modificatorias), en virtud de la cual el Contratista transfiera Facturas Negociables que se originen en comprobantes de pago derivados de la ejecución de la presente Orden de Servicio (sea que se encuentren o no anotadas en cuenta ante CAVALI I.C.L.V.), el Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones que de acuerdo con las normas antes citadas corresponden a los proveedores, en particular lo siguiente:

(a) El Contratista deberá notificar a GFLC la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de

**GOLD FIELDS**

producida la transferencia. Para ello, el Contratista deberá remitir una comunicación al correo Facturaselectronicas@goldfield detallando todas la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas, incluyendo: (i) nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes-RUC de la persona natural o jurídica a favor del cual se realizó la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) (el "Legítimo Tenedor"), (ii) datos de la(s) Factura(s) Negociable(s) y el importe total a cancelar, (iii) fecha de transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) y (iv) datos de la cuenta bancaria del Legítimo Tenedor a la cual se debe realizar el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). El Contratista deberá cumplir con realizar la notificación antes indicada sea que la(s) Factura(s) Negociable(s) haya(n) sido transferida(s) mediante endoso o mediante anotación en cuenta ante CAVALI I.C.L.V. El Contratista será el único y exclusivo responsable de la veracidad del contenido de la notificación efectuada a GFLC.

(b) Si el Contratista no hubiese notificado oportunamente la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s) conforme a lo señalado en el acápite anterior y GFLC hubiese pagado parte o la totalidad de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas al Contratista, en lugar de a su Tenedor Legítimo, el Contratista deberá entregar al Legítimo Tenedor de inmediato (o en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el pago) la totalidad del monto recibido. Caso contrario, el Contratista incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Si el Contratista no cumpliera con lo establecido en los literales (a) y (b) en los plazos máximos ahí previstos, GFLC quedará facultado a exigir al Contratista el pago de una penalidad de USD 50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso hasta la fecha en que el Contratista haya acreditado el cumplimiento de su obligación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan contra el Contratista, incluyendo cualquier acción indemnizatoria por los daños y perjuicios (incluido el daño ulterior) ocasionados por el incumplimiento incurrido. Queda establecido que mientras el Contratista no haya efectuado la notificación a que se refiere el literal (a), GFLC estará autorizada a considerar que la(s) Factura(s) Negociable(s) continúan siendo de titularidad del Contratista y, en ese sentido, que corresponde efectuar el pago de la(s) misma(s) al Contratista, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por proceder de dicha manera, y asumiendo el Contratista toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a GFLC como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de comunicar la transferencia de la(s) Factura(s) Negociable(s).

Asimismo, en caso que cualquier Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. hubiese comunicado a GFLC la transferencia de Factura(s) Negociable(s) a su favor (adjuntando copia de la Factura Negociable debidamente endosada a favor del Legítimo Tenedor o la comunicación efectuada por CAVALI I.C.L.V. de la transferencia mediante anotación en cuenta), GFLC estará autorizado a realizar el pago de las mismas a su Legítimo Tenedor a su vencimiento, aun cuando el Contratista no hubiese cumplido con efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo indicado en el literal (a) anterior, liberando a GFLC de cualquier responsabilidad por efectuar dicho pago al Legítimo Tenedor, correspondiéndole al Contratista dirigir cualquier reclamo contra el Legítimo Tenedor. Si un Legítimo Tenedor y/o CAVALI I.C.L.V. exigiese el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s) transferidas a su favor y GFLC las hubiese ya pagado total o parcialmente al Contratista por no haber este cumplido con comunicar su transferencia conforme al literal (a) anterior, y siempre que el Contratista no hubiese cumplido con entregar los pagos indebidamente recibidos al Legítimo Titular conforme a lo señalado en el literal (b) anterior, GFLC quedará autorizado a pagar la(s) Factura(s) Negociable(s) al Legítimo Titular, a fin de evitar su ejecución y el cobro de cualesquiera penalidades, intereses o cualquier otro importe como consecuencia del retraso en el pago de la(s) Factura(s) Negociable(s). En este caso, GFLC podrá iniciar contra el Contratista las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Contratista, sin perjuicio de las demás acciones que GFLC pueda dirigir contra el Contratista para el cobro de las penalidades aquí establecidas, o para resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido GFLC como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contratista. GFLC queda autorizada a compensar cualquier suma que el Contratista le adeude en virtud de esta sección contra cualquier suma que GFLC le adeude por concepto de esta Orden de Servicio o de cualquier otra que se encuentre vigente.

ENTREGA DE INFORMACION.

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: Facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

RESOLUCION.

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.



Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES.

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES.

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.

Empresa
CEORZA S.A.C.
Pasaje José Antonio de Zela 131
12

Hoja de entrada de servicios

Número/Fecha
1000203044 / 22.09.2023
Posición pedido/Fecha
4540016065 / 00010 / 22.06.2023

Su n° proveedor según n/criterio
2060284587

Período
30.06.2023 - 30.06.2023

Relocalización de Plantones (20-40 Un)

Línea	Servicio	Denominación		CeCo / Orden	Valor neto PEN
		Ctd..	Cuenta de Mayor Unidad	Precio unitario PEN	
10	1000618 Lín.planificación 10		Servicios Varios 6329115000	70000154	
		1,677.500	UN	1.00	1,677.50
Valor bruto PEN					1,677.50
Valor Neto incl. Dscto / recargo					1,677.50



CEORZA S.A.C.
JR. CORICANCHA C-8A

CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

RUC: 20602845878

FACTURA ELECTRÓNICA

Nro. F001-00000045

Cliente: GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Moneda: SOLES

IGV: 18.00 %

RUC: 20507828915

Dirección: AV. 28 DE JULIO NRO. 1150 URB. SAN ANTONIO

Ciudad: MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

26-dic-2023

Forma de Pago:

Credito

Orden de Compra:

4540016065

Fecha de Vencimiento:

26-ene-2024

N° Guía de Remisión:

CÓDIGO	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	DSCTO.	V. VENTA
GA-06	1	GLB	RELOCALIZACIÓN DE PLANTONES EN LA ZONA DE LA HIERBA	1677.50	0.00	1677.50

OBSERVACIONES

OP. GRAVADAS S/ 1,677.50

OP. INAFECTAS S/ 0.00

OP. EXONERADAS S/ 0.00

OP. EXPORTACION S/ 0.00

TOTAL OP. GRATUITAS S/ 0.00

DSCTOS. TOTALES S/ 0.00

ANTICIPOS S/ 0.00

SUB TOTAL S/ 1,677.50

ICBPER S/ 0.00

ISC S/ 0.00

IGV S/ 301.95

OTROS CARGOS S/ 0.00

TOTAL S/ 1,979.45

Cta. Cte. Banco de la Nación
Detracción (12%)

00761211072
S/ 237.53

Neto a Pagar

S/ 1,741.92

SON: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 45/100 SOLES

OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

N° DE CUOTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Cuota001	S/ 1,741.92	26-ene-2024



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 034-005-0008776



Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.efact.pe

Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

**Colocar todos los costos sin considerar Impuesto General a las Ventas
Todos los costos en S/**

EMPRESA: CEORZA S.A.C.
PROPUESTA N°: 138-2023
SERVICIO: RELOCALIZACIÓN DE PLANTONES (20-40 UN)
FECHA: 15/06/2023
TIEMPO DE EJECUCION: 7 DIAS
1. COSTO DE MANO DE OBRA

REMUNERACIONES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
EMPLEADOS			
Conductor	1	120	S/ 90.00
Obreros	2	90	S/ 180.00
TOTAL MANO DE OBRA			S/ 270.00

2. UNIFORME E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

UNIFORME/IMPLEM. DE SEGURIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Indumentaria para el trabajo	GLB	3	S/ 100.00	S/ 300.00
TOTAL UNIFORME/IMPLEM. DE SEGURIDAD				S/ 300.00

3. MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Pico	UN.	2	S/ 60.00	S/ 120.00
Palana recta	UN.	2	S/ 70.00	S/ 140.00
Bolsas plástica (paquete)	PAQUETE	1	S/ 8.00	S/ 8.00
Bidones de agua	UN.	2	S/ 12.00	S/ 24.00
TOTAL EQ. MAQ. HERRAMIENTAS				S/ 292.00

4. TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Camioneta Pick up 4x4 Toyota Hilux 2.8 L	GLB	1	280	S/ 280.00
Combustible	GALÓN	10	20	S/ 200.00
TOTAL TRANSPORTE				S/ 480.00

5. RESUMEN (Todos los costos en NUEVOS SOLES, no incluyen I.G.V.)

RUBRO	PRECIO
1. MANO DE OBRA	S/ 270.00
2. EQUIPO DE PROTECCION DE SEGURIDAD	S/ 300.00
3. MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS	S/ 292.00
4. TRANSPORTE	S/ 480.00
5. COSTOS DEL SERVICIO/OBRA (1+2+3+4)	S/ 1,342.00
6. UTILIDAD	S/ 335.50
7. SUB TOTAL (5+6)	S/ 1,677.50
8. IMPUESTOS	S/ 301.95
TOTAL	S/ 1,979.45


GOLD FIELDS
William Mas Inga
SUPERVISOR GENERAL DE PROYECTOS DE GEOLOGÍA

15/06/2023


Ing. Marco A. Alvarez Figueroa
 Reg. CIP. N° 254224
 Gerente Administrativo
 CEORZA S.A.C.